



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3498 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 31 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2000
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2022
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2051
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2064
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES”	2077
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE HACIENDA DISTRITAL TRANSPARENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ...	2095
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2116

PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Diana Marcela Diago y ponencia positiva con modificaciones de la concejal Andrea Padilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
098 de 2022	Radicado en las sesiones ordinarias de febrero de 2022. Ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.

188 de 2022	<p>Radicado en las sesiones ordinarias mayo de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
349 de 2022	<p>Radicado en las sesiones ordinarias agosto de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
479 de 2022	<p>Radicado en las sesiones ordinarias noviembre de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>

4. MARCO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1º. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5º.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o

servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.

8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la

construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004. “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.**

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16º. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto Distrital 657 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.**

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y armonizar los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del Distrito Capital, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el Acuerdo 135 de 2004, y en general por las demás normas constitucionales, nacionales y distritales relativas a la materia.

Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- deberán contribuir a mejorar la calidad de vida, el respeto por los derechos humanos, la tranquilidad y la convivencia pacífica en Bogotá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica para el territorio del Distrito Capital integralmente considerado, por localidades, cuadrantes, unidades de planeamiento zonal

UPZ, Unidades de planeamiento rural UPR o porciones de las anteriores; y articulado con el territorio de la Región Capital, el Área Metropolitana, los Departamentos y la Nación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

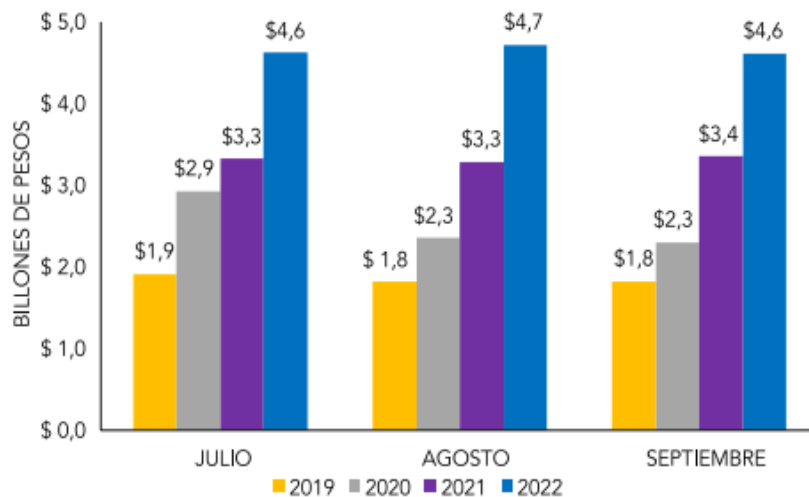
La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

a. Ventas en línea en Colombia

Según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, las ventas en línea fueron mayores durante julio, agosto y septiembre de 2022 respecto a los valores observados durante esos mismos meses en 2020 y 2021, como se evidencia en la figura 1. A su vez se ha indicado por parte de esta entidad que el valor de las ventas en línea en el tercer trimestre de 2022 incrementó 40,1% respecto al mismo trimestre de 2021. Adicionalmente, el número de transacciones de ventas en línea durante el tercer trimestre de 2022 presentó un crecimiento del 18% respecto al tercer trimestre de 2021 y un incremento de 1,8% en comparación con el segundo trimestre de 2022. (Cámara Colombiana de Comercio Electrónico [CCCE], 2022)

Figura 1

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2019 – 2022: Desagregado por meses

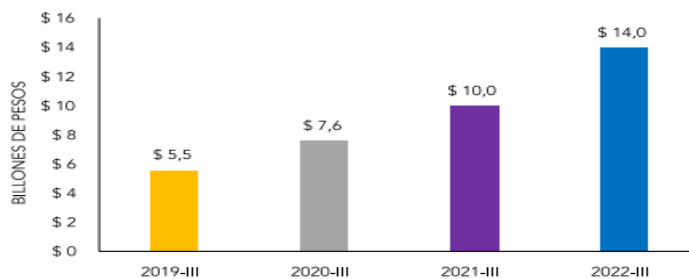


Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se evidencia en la figura 2, el valor de las ventas en línea para el tercer trimestre de 2022 fue de \$14 billones, es decir \$4 billones más que el tercer trimestre de 2021.

Figura 2

Valor de las ventas en línea tercer trimestre 2019 – 2022: Total



Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo sufrieron temporadas de confinamiento desde principios del año 2020, en donde las personas pudieron efectuar sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Yéndonos un poco más atrás según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre abril y mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica. (Grupo Bancolombia, 2020)

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como "Pickup Store" o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de "pago y recojo" que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar que según el informe trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia, esto específicamente hablando del tercer trimestre de 2022 expuesto por la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el número total de transacciones de ventas en línea, incluyendo ventas minoristas y de servicios, del tercer trimestre de 2022 fue aproximadamente de 84,3 millones, lo que significa un incremento del 18% respecto al tercer trimestre de 2021 y de 66,5% frente al mismo trimestre de 2020. Comparando con el trimestre anterior (segundo trimestre de 2022) se presentó un aumento de 1,8 % (CCCE, 2022).

Pero resaltando el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos.

Ahora bien, resulta de suma importancia tener en cuenta que por ejemplo el acceso abusivo a sistema informático presentó 6.407 casos al cierre del primer semestre del año 2022, es decir 46% más que en el mismo periodo del año anterior (2021), ubicándolo como el delito con mayor crecimiento. En suma el hurto por medios informáticos presentó un incremento del 15% con 11.078 casos denunciados durante este mismo periodo de tiempo, todo esto según lo expuesto por el Tanque de Análisis y Creatividad de las TIC (TicTac) y su programa de Seguridad Aplicada al fortalecimiento Empresarial (SAFE) en su reciente estudio denominado "*ciberseguridad en la era de la movilidad digital*".

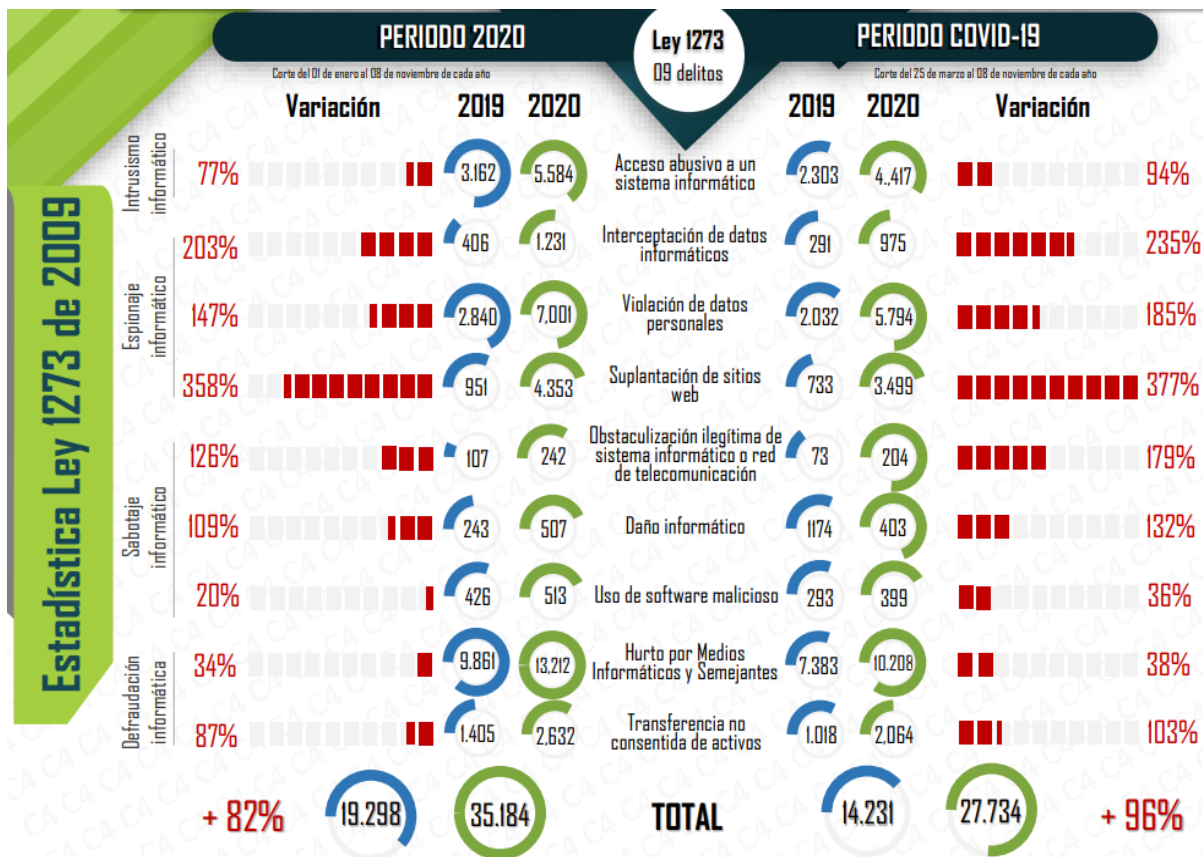
Aquí se expone que las ciudades que presentaron un mayor número de incidentes digitales fueron Medellín, Barranquilla y Cali, pero por supuesto Bogotá lidera esta problemática cibercriminal, lo cual tiene un sustento y es que las mencionadas urbes concentran más del 70% de las denuncias instauradas durante el primer semestre del 2022 por su número de habitantes.

Pero preocupan más las cifras que maneja el Centro Cibernético Policial que indica primeramente que la ciberdelincuencia a nivel global crece a un ritmo considerable con nuevas tendencias. Es así que los ciberdelincuentes cada vez se especializan más, siendo capaces de hacer uso de las nuevas tecnologías en pro de sus intereses, adaptan sus ataques utilizando nuevos métodos y establecen redes de cooperación, dándoles la capacidad de materializar un ataque en cuestión de minutos.

En este sentido en el balance cibercriminal presentado por este Centro a finales del año 2020, se observa que delitos como el espionaje informático, la suplantación de sitios web y la interceptación de datos informáticos crecieron exponencialmente tal como se muestra a en la figura 3:

Figura 3

Balance cibercriminal 2019 vs 2020



Nota. Centro Cibernético Policial

c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

Figura 4

Zona segura en Grand Prairie, Texas



Nota. Tomado de Al día Dallas.

Grand Praire (Texas).

Desde el año 2017, en la ciudad de Grand Praire, Condado de Dallas, se

vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia. (Al día Dallas, 2017)

Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro (Al día Dallas, 2015).

Figura 5

Zona segura en Arlington, Texas



Nota. Tomado de Al día Dallas.

Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura” (Noticiasya, 2016).

Figura 6

Zona segura en Midland, Texas



Nota. Noticiasya.

Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.¹

¹ <https://www.elnuevegeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Figura 7

Zona segura en Cobb, Georgia



Nota. El Nuevo Georgia.

Caso en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

Figura 8

Noticia sobre víctima de robo



Nota. Noticias Caracol

² Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021.

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Por último, resulta pertinente manifestar que este proyecto de acuerdo fue presentado inicialmente en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021, en donde recibió dos ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes. A su vez también recibió ponencias positivas en su presentación en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2022 y desarchivado en los meses de mayo, agosto y noviembre, por lo cual el articulado presentado contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron en un primer momento, esto para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

De manera que es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el

sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Dictar los lineamientos necesarios para establecer zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la administración distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad que permitan lograr el objetivo del acuerdo.

2. Las zonas seguras de intercambio deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, botones de pánico e iluminación permanente.

3. La administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Al día Dallas (2015). Policía de Arlington crea espacio seguro para intercambios de Craigslist. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Al día Dallas (2017). Crean dos zonas más para intercambio seguro de compras en línea en Grand Prairie. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2022). Informe Trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia tercer trimestre de 2022.

El Nuevo Georgia (s.f.) Zonas seguras de comercio electrónico para evitar tragedias. <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Grupo Bancolombia (2020). eCommerce en Colombia: cifras, tendencias y retos actuales <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/ecommerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Noticias Caracol (2021). Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

Noticiasya (2016). Zonas seguras para intercambios comerciales en Midland. <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de este proyecto de acuerdo es fortalecer el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C., con el fin de armonizar la normatividad que rige en esta materia, así como simplificar, coordinar y articular con las entidades distritales competentes en inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, el desarrollo y programación de actividades multidisciplinarias preventivas y de inspección.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. **Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

No. de Proyecto de Acuerdo	Trámite
487 de 2017	Ponencia positiva conjunta con modificaciones Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Jorge Torres y Hosman Martínez. Archivado en virtud del artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

566 de 2017	Ponencia positiva conjunta con modificaciones Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, David Ballén Hernández, Celio Nieves Herrera. Archivado en virtud del artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. Archivado por trámite.
487 de 2018	Ponencia positiva H.C. Andrés Forero y ponencia positiva H.C. Emel Rojas. Archivado en virtud del artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
064 de 2019	Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Manuel José Sarmiento Arguello y ponencia positiva H.C. Rolando González. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
213 de 2019	Ponencia positiva conjunta Hs.Cs. Rolando González y Daniel Palacios. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
309 de 2019	Ponencia positiva Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Carolina Villegas Nubila. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
039 de 2022	Ponencia positiva H.C. Jorge Luis Colmenares Escobar y ponencia positiva H.C. María Clara Name Ramírez. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
187 de 2022	Ponencia positiva H.C. Jorge Luis Colmenares Escobar y ponencia positiva H.C. María Clara Name Ramírez. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
348 de 2022	Ponencia positiva H.C. Jorge Luis Colmenares Escobar y ponencia positiva H.C. María Clara Name Ramírez. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
482 de 2022	Ponencia positiva H.C. Jorge Luis Colmenares Escobar y ponencia positiva H.C. María Clara Name Ramírez. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

a) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 715 de 2001.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)

de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (...)

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)

- **Ley 1474 de 2011** del 12 de Julio. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 75. Política Antitrámites. Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

Parágrafo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- **Ley 1438 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 58. Habilitación de prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida, deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento. La actividad de habilitación, para ser realizada oportuna y en los términos establecidos, puede ser contratada por las entidades territoriales con terceros especializados en la materia.

- **Ley 1575 de 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia (...)

- **Ley 1801 de 2016** del 29 de Julio. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Artículo 83. Actividad económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 1879 de 2008.** Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el

establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1 del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

Artículo 3. Medios informativos. Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

Artículo 4. Comunicación de apertura a la autoridad distrital o municipal. Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar –de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y, por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones ex post.

Las alcaldías distritales y municipales podrán definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.

Artículo 5. Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento. En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen –de oficio– visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.

Artículo 6. Seguimiento por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones en materia de trámites, podrá solicitar a las autoridades distritales y municipales información sobre las acciones adelantadas para la implementación de lo preceptuado en el presente decreto.

Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento a este decreto por parte de los servidores públicos, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

- **Decreto 948 de 1995.** Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.

Artículo 23 - Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

- **Decreto 410 de 1971** del 27 de marzo. “Por el cual se expide el código de comercio”.

Artículo 515. DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Artículo 516. ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

- **Decreto 19 de 2012** del 10 de enero. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

Artículo 1. Objetivo General. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Artículo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

- **Decreto 507 de 2013.** “Por el cual se modifica Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., señala, Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud — Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "(...) /. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital...”

- **Decreto 780 de 2016.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

Artículo 2.5.1.2.3 Entidades responsables el funcionamiento SOGCS. Las siguientes son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS: (...) 3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

- **Resolución No. 0627 de 2006 suscrita por el Ministro de Ambiente** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Programa 45. Espacio público más seguro y construido colectivamente. Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.

(...)

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID-19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los Fondos de Desarrollo Local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El Sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

- **Decreto 109 de 2009.** “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 809 de 2019** “Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C.”

- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

Artículo 5. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones (...)

i. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 31º.- Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde a la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, vigilancia y Control las siguientes funciones:

1. Administrar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en el Distrito Capital.

2. Realizar el seguimiento y monitoreo de la función de IVC frente a las empresas que operan en la ciudad, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.

3. Administrar y hacer seguimiento al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC- y promover la virtualización y racionalización de la función de IVC definidos para las entidades competentes.

4. Diseñar y elaborar, en coordinación e integración con las autoridades distritales, los planes de capacitación y de comunicación requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.

5. Diseñar y elaborar los planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y las entidades competentes.

6. Verificar que los proyectos de regulación definidos por las autoridades distritales que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control cumplan con las políticas y los estándares definidos en la normatividad vigente.

7. Coordinar la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Decreto 809 de 2019 el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.- SUDIVC, es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Así mismo, en el artículo 10 del citado decreto se mencionan las entidades que integran el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C., señala que la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. es la encargada de coordinar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas en materia de inspección, vigilancia y control, así como el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades del Distrito Capital competentes para ejercer esta tarea, conforme lo establezca la Secretaría General.

Así mismo, las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, son las responsables de facilitar la implementación del Sistema, realizar en conjunto con la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, el seguimiento y monitoreo al SUDIVC, mediante la revisión y análisis de los indicadores de gestión y demás información operativa del proceso.

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su título VIII reglamenta la actividad económica. Señala en su artículo 83 que la actividad económica *“es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.

De igual manera, el artículo 86 regula lo relacionado con el control de las actividades que trascienden a lo público, incorporando atribuciones puntuales frente a las actividades económicas y en el artículo 87 se indican los requisitos para cumplir actividades económicas.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional mediante el numeral 2.3.4.2 de la Sentencia C-570 de 2012 precisa que:

“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control,

(ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada,

(iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones”.

Por otro lado, se expidió el Decreto 809 de 2019 *“Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.”* el cual en su artículo 2 define ese sistema como el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control - IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Con el fin de analizar el cumplimiento de este Decreto, solicité información a las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC, obteniendo la siguiente información:

Con radicado No. 2-2023-134 del 4 de enero de 2023 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. informó que de conformidad con los Decretos Distritales 809 de 2019, por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C. y 140 de 2021, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General, no tiene asignadas facultades, ni ejerce autoridad e inspección, vigilancia y control. Las funciones asignadas y que son ejecutadas a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de IVC se enmarcan en acciones de coordinación, articulación de actividades conjuntas y de seguimiento a la gestión de las autoridades distritales que tienen estas competencias.

Acciones realizadas por las entidades que conforman el SUDIVC

La Secretaría Distrital de Gobierno con el radicado No. 20211701034731 del 8 de marzo de 2021, y en respuesta a un derecho de petición señaló que dentro del Sistema de Gestión se encuentra el macroproceso de Gestión Territorial de Inspección, Vigilancia y Control, cuyo objetivo es establecer las acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.

En el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 (modificado en parte por el Decreto 099 de 2019) se definen las funciones de la Dirección para la Gestión Policiva, dentro de las que se destacan:

- b) Coordinar con las dependencias, entidades y organismos competentes el cumplimiento de los términos establecidos en la ley frente a las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades locales.

- e) Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.

Señala también la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, que frente al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 relativas a comportamientos contrarios a la actividad económica, existe una consecuencia como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1

Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y medidas correctivas a aplicar.

Ley 1801 de 2016. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	Medida correctiva a aplicar
1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	Multa general tipo 2, destrucción de bien, suspensión temporal de actividad
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.	Multa general tipo 3, suspensión temporal de actividad
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien

10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.	Multa general tipo 2, suspensión temporal de actividad
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.	Suspensión definitiva de actividad
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad

Nota. Secretaría Distrital de Gobierno

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2021EE358311 del 1 de marzo de 2021, indicó en respuesta a derecho de petición que de conformidad con el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, tiene entre sus funciones *“ejercer el control y vigilancia de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a quienes infrinjan dichas normas”*.

Para dar cumplimiento, la entidad cuenta con la Dirección de Control Ambiental, dependencia que tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.

Esta Dirección cuenta con 68 procedimientos para efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los factores que pudiesen generar deterioro ambiental, asociados con emisiones por fuentes fijas, centros de diagnóstico automotor, publicidad exterior visual, ruido, flora, fauna, maderas, silvicultura, minería, vertimientos y aguas subterráneas.

Tabla 2*Procedimientos asociados Evaluación, Seguimiento y Control*

No.	Código	Nombre del procedimiento
1	PM04-PR06	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
2	PM04-PR07	Evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas de emisión
3	PM04-PR08	Operativo de monitoreo, seguimiento y control de emisiones a fuentes móviles
4	PM04-PR09	Control y seguimiento por requerimientos ambientales a fuentes móviles
5	PM04-PR10	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
6	PM04-PR11	Evaluación para Certificación en materia de Revisión de gases
7	PM04-PR12	Seguimiento a la Certificación en materia de Revisión de gases
8	PM04-PR14	Control de Ruido en el Distrito Capital
9	PM04-PR15	Evaluación de estudios y/o informes de ruido realizados por laboratorios ambientales acreditados
10	PM04-PR16	Registro de la publicidad exterior visual
11	PM04-PR17	Salvoconducto único nacional en línea SUNL - flora y arbolado urbano
12	PM04-PR18	Certificación de exportación e importación flora silvestre
13	PM04-PR19	Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites
14	PM04-PR20	Registro del libro de operaciones forestales
15	PM04-PR21	Control al tráfico del Recurso Flora
16	PM04-PR22	Autorización para exportar o importar especímenes de fauna silvestre
17	PM04-PR23	Decomiso o Aprehensión preventiva o Apoyo a incautación de Fauna Silvestre
18	PM04-PR24	Control a la tenencia, comercialización ilegal y atención de solicitudes por presencia y rescate de fauna silvestre
19	PM04-PR25	Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - Fauna Silvestre
20	PM04-PR26	Evaluación de Permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre
21	PM04-PR27	Seguimiento a permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
22	PM04-PR28	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
23	PM04-PR29	Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales
24	PM04-PR30	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles

		aislados
25	PM04-PR31	Control ambiental a la gestión integral de residuos en el D.C.
26	PM04-PR33	Control de la actividad minera
27	PM04-PR34	Clasificación de impacto ambiental para trámites de licencia de construcción en el Distrito Capital
28	PM04-PR35	Control al Manejo Ambiental en Obras Públicas y Privadas
29	PM04-PR36	Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos
30	PM04-PR38	Trámite de registro de movilización de aceites usados en el área urbana del Distrito Capital
31	PM04-PR39	Evaluación y seguimiento de instrumentos administrativos de manejo y control ambiental de la actividad minera
32	PM04-PR42	Atención a denuncia por aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin concesión
33	PM04-PR46	Control y Vigilancia en materia de Vertimientos
34	PM04-PR49	Notificación Actuaciones Administrativas
35	PM04-PR59	Seguimiento y control a concesionarios
36	PM04-PR60	Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual
37	PM04-PR64	Control a la movilización de flora y fauna silvestre en las oficinas de enlace
38	PM04-PR65	Recepción y manejo en bodega de material preservado de fauna silvestre
39	PM04-PR75	Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
40	PM04-PR77	Atención de los recursos de reposición
41	PM04-PR78	Evaluación, control y seguimiento a las entidades con PIGA concertado y cumplimiento normativo ambiental
42	PM04-PR79	Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios
43	PM04-PR82	Proceso Sancionatorio
44	PM04-PR88	Evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal - EEP
45	PM04-PR91	Concesión de aguas subterráneas
46	PM04-PR92	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
47	PM04-PR93	Solicitud prórroga de concesión aguas subterráneas vigente
48	PM04-PR94	Solicitud modificación de concesión aguas subterráneas
49	PM04-PR95	Control a puntos de captación aguas subterráneas.
50	PM04-PR96	Seguimiento ambiental a puntos de captación aguas subterráneas con concesión vigente
51	PM04-PR98	Permiso de vertimientos

52	PM04-PR99	Licencia ambiental
53	PM04-PR107	Evaluación de solicitudes de inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
54	PM04-PR108	Determinación de cargas contaminantes de vertimientos puntuales y factor regional aplicable a usuarios objeto de tasa
55	PM04-PR109	Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
56	PM04-PR110	Gestión de servicios de evaluación y seguimiento ambiental
57	PM04-PR113	Seguimiento a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos
58	PM04-PR117	Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA
59	PM04-PR120	Acompañamiento y validación de resultados de monitoreo de cantidad y calidad del Recurso Hídrico.
60	PM04-PR121	Elaboración y actualización del Inventario de emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI
61	PM04-PR122	Evaluación, Control y Seguimiento al acopio de llantas, gestión de llantas usadas y al aprovechamiento de grano de caucho en el DC
62	PM04-PR123	Evaluación, Control y Seguimiento de Gestores de RCD en Bogotá D.C.
63	PM04-PR124	Evaluación, Control y Seguimiento al cumplimiento normativo ambiental de las entidades públicas ubicadas en el D.C.
64	PM04-PR125	Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre
65	PM04-PR126	Plan de Protección del Arbolado urbano y Flora Silvestre – PPAUFS
66	PM04-PR127	Revisión y actualización de los Planes Locales de Arborización Urbana - PLAU
67	PM04-PR129	Cálculo del monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre
68	PM04-PR130	Atención solicitud de Reconocimiento de Procedencia Legal de Productos Forestales - RPLPF

Nota. Secretaría de Ambiente

De otra parte, con radicado No. 00073070 del 3 de marzo de 2021, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en respuesta a derecho de petición indicó que según los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia” modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., sirve de organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios; tal cual como lo establece el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.”

Señala también que la entidad emite conceptos técnicos frente a los sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, sin embargo,

no existe en la norma funciones de vigilancia y control. El Cuerpo Oficial de Bomberos participa en los operativos de IVC cuando es convocada por las alcaldías locales.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Salud con radicado No. 2021EE24435 del 1 de marzo de 2021, y en respuesta al derecho de petición informa que realiza cinco clases de visitas a los prestadores de servicios de salud tanto públicos como privados, entre las que están:

- **Visita de verificación** previa a la inscripción de una nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud o para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias o para cambiar la complejidad de un servicio de baja o mediana complejidad a alta complejidad.
- **Visita de certificación** del cumplimiento de las condiciones del Sistema Único de Habilitación.
- **Visita de reactivación.**
- **Visita de quejas** por presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud.
- **Visita de Inspección, Vigilancia y Control.**

En dichas visitas se verifican estándares y criterios relacionados con talento humano, dotación, insumos, medicamentos, dispositivos médicos y procesos prioritarios, y si se llegara a presentar incumplimiento, se da inicio al proceso de investigación administrativa y si se evidencian riesgos en la prestación de los servicios de salud a los usuarios, se impone la medida de seguridad que corresponda.

Finalmente, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, tiene a cargo las siguientes funciones:

- Administración y verificación del cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función IVC de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en Bogotá, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.
- Administración y seguimiento al SUDIVC, promoción de la virtualización y racionalización de la función de IVC.
- Diseño y elaboración en coordinación e integración con las autoridades distritales, de los planes de capacitación, comunicación, planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de IVC.
- Coordinación de la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.

Equipo de Inspección, Vigilancia y Control

Mediante solicitudes de información a las entidades que conforman el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control se preguntó por el equipo de trabajo que adelantaba estas actividades al interior de cada entidad, a lo cual respondieron:

De acuerdo con el radicado No. 2-2023-134 del 4 de enero de 2023, la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de IVC de la Secretaría General informó que cuenta con un equipo de 11 personas, discriminado en la tabla 3

Tabla 3

Equipo de IVC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CARGO	NATURALEZA DE VINCULACIÓN	CANTIDAD
Subdirector Técnico	Libre nombramiento	1
Profesional universitario	Carrera administrativa	2
Técnico operativo	Carrera administrativa	3
Auxiliar Administrativo	Carrera administrativa	1
Total servidores públicos		7
Contratistas	Formación	Cantidad
Prestación de servicios profesionales	Profesional en derecho	2
	Comunicador social	1
	Trabajador social	1
Total contratistas		4
Equipo de trabajo Subdirección de Seguimiento a la Gestión de IVC		11

Nota. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La **Secretaría Distrital de Gobierno** con radicado 20232200007303 del 12 de enero de 2023 informó en respuesta a derecho de petición que el equipo de “IVC Actividad Económica” de la Dirección para la Gestión Policiva está conformado por 29 contratistas y 26 personas de planta.

Debido a que a la fecha de solicitud las alcaldías locales están en proceso de conformación de sus equipos de trabajo, no fue posible determinar el número de personas que llevarán a cabo las tareas de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2023.

La **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante radicado No. 2023EE04355 del 10 de enero de 2023, indicó que:

- La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cuenta con una (1) persona de planta y sesenta y ocho (68) contratistas, entre profesionales, técnicos y tecnólogos.
- La Subdirección de Control Ambiental, Auditivo y Visual cuenta con ochenta y dos (82) contratistas.
- La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público cuenta con cuarenta y cinco (45) contratistas.
- La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene dos (2) funcionarios de planta y veintiséis (26) contratistas.

La **Secretaría Distrital de Salud** con radicado No. 2023EE650 del 4 de enero de 2023 indicó que los equipos de verificación están conformados por un equipo multidisciplinario integrados por personal de planta y contrato con los siguientes perfiles: profesionales de la salud (médicos, enfermeros, bacteriólogos, odontólogos, fisioterapeuta, psicólogo) químicos farmacéuticos, ingenieros biomédicos y ambientales, arquitectos (para la verificación de las condiciones de capacidad técnica y científica), y profesionales de las ciencias contables (para la verificación de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera y las condiciones técnico-administrativas), encargados de verificar el cumplimiento de las condiciones del Sistema Único de Habilitación y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS).

En la actualidad las labores de IVC la adelantan noventa y ocho (98) personas, de los cuales doce (12) son de planta y ochenta y seis (86) contratistas.

De otra parte, frente al equipo de inspección, vigilancia y control de planta ubicado en la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud está conformado por 15 personas de planta y 31 contratistas entre profesionales y técnicos que realizan actividades en vigilancia sanitaria y ambiental.

Con relación al personal de las Subredes Integradas de Servicios de Salud que se contrata en los convenios interadministrativos del plan de intervenciones colectivas, que realizan visitas de inspección, en la tabla 4 se encuentra el talento humano a corte de noviembre de 2022.

Tabla 4*Talento humano de las Subredes de Salud que hacen IVC*

Tipo de vinculación	Centro Oriente	Norte	Sur	Sur Occidente	Total General
Contrato	269	247	140	204	860
Planta	17	23	16	28	84
Total general	286	270	156	232	944

Nota. Secretaría Distrital de Salud

Por su parte, la **Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB** con radicado No. E-01052-2023000087 del 3 de enero de 2023 manifestó que para los operativos de IVC en cuanto a la generación de informes de inspección cuenta con un total de treinta (30) personas, de los cuales son diecinueve (19) contratistas y once (11) personas de planta.

De otro lado y como respuesta a la Proposición 173 de 2021 la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.** mediante el radicado No. 2-2021-14464 del 27 de abril de 2021 informó que la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control cuenta con siete (7) servidores en la planta de personal, compuesta por 7 empleos, entre los que están: un (1) subdirector técnico, dos (2) profesionales universitarios, tres (3) técnicos operativos y un (1) auxiliar administrativo.

Actividades de Inspección, Vigilancia y Control

En el debate de control político de la proposición 173 de 2021, se solicitó a la administración que informara el número de acciones de IVC realizadas durante los años 2018, 2019, 2020 y lo corrido del 2021, y con radicado No. 20232200007303 del 12 de enero de 2023 se establecieron el número de visitas de IVC para las vigencias 2021 y 2022, como se observa en la tabla 5.

Tabla 5*Visitas de IVC realizadas por la Secretaría de Gobierno*

Tema	2018	2019	2020	2021	2022
Espacio público	46	29	788	4.692	3.716
Actividad económica	218	338	8266	33.754	19.135
Emergencia sanitaria COVID-19	0	0	146	11.571	0
Emergencia sanitaria COVID-19 (desalojos)	0	0	320	0	0
Fallo Cerros Orientales	66	68	103		0
Ambiental	37	51	106	1.233	1.560

Fallo Río Bogotá	22	8	11	135	290
Parques y dispositivos de entretenimiento	126	141	3	67	10
Total actividades IVC	515	635	9743	51.452	24.711

Nota. Secretaría Distrital de Gobierno

La Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con radicado 2-2021-7277 del 26 de febrero de 2021 y 2-2023-134 del 4 de enero de 2023, indicó que la entidad acompañó las visitas con las entidades que conforman el SUDIVC como se observa en la tabla 6.

Tabla 6

Visitas multidisciplinarios establecimientos por año

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	172	19	36	56	48	82	100

Nota. Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

También señala que realizó sensibilización a comerciantes en temas de IVC, de acuerdo con la tabla 7

Tabla 7

Sensibilización a comerciantes en temas de IVC

Año	2016 (I semestre)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	6312	491	750	1536	3386	4586	1803

Nota. Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por su parte, con radicado No. E-01052-20211001175 del 3 de marzo de 2021 la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB informó que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 esta entidad sirve como organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 la UAECOB solo realiza emisión de conceptos técnicos en cuanto a sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, para ellos entonces no existe en la norma las funciones de vigilancia y control.

Sin embargo, adjunta la siguiente relación de las inspecciones realizadas:

Tabla 8*Inspecciones realizadas por la UAECOB*

ESTADO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	19.389	16.808

Nota. UAECOB, radicados E-01052-20211001175 y E-01052-2023000087

Con radicados No. 2021EE38311 del 1 de marzo de 2021 y 2022EE04355 del 10 de enero de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente indicó el número de acciones de evaluación, seguimiento y/o control realizadas entre 2016 y el 2022, como se observa en la tabla 9.

Tabla 9*Acciones de evaluación, seguimiento y/o control*

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	5.939	9.179	9.502	8.007	6.386	8.130	11.378

Nota. Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Salud con radicados 2021EE45694 del 27-04-2021 y 2023EE2814 del 12 de enero de 2023 informó el número de inspecciones realizadas, como se observa la tabla 10:

Tabla 10*Inspecciones IVC*

Año	2018	2019	2020	2021	2022
Total	300.425	294.015	171.736	232.342	232.915

Nota. Secretaría Distrital de Salud.

Como se observa con las cifras expuestas en materia de visitas de inspección, vigilancia y control, las entidades que conforman el SUDIVC realizan en su mayor visitas de manera independiente, la Secretaría Distrital de Gobierno en el 2022 realizó 24.711, la Secretaría Distrital de Ambiente un total de 11.378; la Secretaría Distrital de Salud realizó 232.915 visitas y el Cuerpo Oficial de Bomberos emitió 16.808 conceptos. Sin embargo, únicamente se realizaron 100 visitas multidisciplinarias, lo que refleja la necesidad de que se articulen las entidades, se racionalicen los trámites y las visitas con el fin de optimizar los recursos del Distrito.

Plataformas tecnológicas

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de IVC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., definieron a partir del año 2021, el diseño y desarrollo in house de un sistema de información de IVC, el cual salió a producción en el mes de octubre de 2022 y tiene como fin brindar información sobre actividades económicas y establecimientos de

comercio que operan en Bogotá, a las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control – SUDIVC, a los comerciantes y a la ciudadanía en general.

Los objetivos de la plataforma son:

- Presentar información clara sobre los trámites y la normatividad de IVC que debe cumplir un establecimiento de comercio.
- Centralizar la información de la inspección de IVC realizadas a un establecimiento de comercio.
- Generar indicadores y tableros de control para realizar seguimiento a las labores de las entidades que realizan IVC.
- Generar información de IVC disponible para la ciudadanía.

En la vigencia 2021 se avanzó en la primera etapa con la definición de stack (ecosistema de datos) tecnológico, diseño de la página web, trámites de apertura y funcionamiento, portafolio de servicios para los comerciantes, gestión de usuarios, perfil de entidades y canales de atención.

Durante el 2022 se realizó un trabajo en conjunto con las entidades para la integración de las plataformas, logrando la interoperabilidad con las Secretarías Distritales de Ambiente y de Salud, que cuentan con sistemas propios. También se desarrolló para la plataforma el consumo del servicio del Registro Único Empresarial (RUES), generación de reportes, programación y gestión de las visitas multidisciplinarias, matriz de riesgos, perfil del comerciante y un buscador.

Indicadores que permiten la mejora continua del sistema

Con radicado No. 2-2023-134 del 4 de enero de 2023, la Secretaría General señaló que los indicadores de gestión están determinados por la organización, programación y ejecución de acciones conjuntas y el cumplimiento de las metas institucionales derivadas de los planes de acción de las entidades que integran el SUDIVC, de acuerdo con el Decreto 809 de 2019, así:

- Presentación periódica de los informes y reportes de gestión por parte de las entidades que integran el SUDIVC.
- Revisión, actualización y presentación anual de las matrices de riesgo por parte de cada una de las entidades que integran el SUDIVC.
- Cumplimiento de las acciones conjuntas de visitas multidisciplinarias de IVC.
- Cumplimiento de acciones conjuntas de cualificación a colaboradores públicos que ejercen funciones de IVC.
- Cumplimiento de acciones preventivas de sensibilización a ciudadanos comerciantes.

Con la información suministrada por las entidades que conforman el SUDIVC no se observa un plan de acción, ni indicadores de gestión que permitan realizar seguimiento al cumplimiento de planes, metas y la generación de alertas tempranas para el logro de los objetivos propuestos.

6. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 03 – Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, se contempla el proyecto de inversión 7795 denominado “Fortalecimiento de la convivencia y el ejercicio policivo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno”. Así mismo, en el Propósito 05 – Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, con se contempla el proyecto No. 7791 “Control, vigilancia e inspección en calidad a prestadores de servicios de salud en Bogotá”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer lineamientos generales para articular y coordinar de manera eficiente el funcionamiento del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC a empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos:

- Fomentar la articulación entre los diversos actores que componen o participan del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SUDIVC)
- Promover la racionalización y virtualización de trámites que dificultan la apertura y mantenimiento de empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.
- Mejorar el clima de inversión, unificando criterios de aplicación normativa de un mismo sector o entidad, brindando seguridad jurídica para el desarrollo de las actividades económicas.
- Promover el uso de plataformas tecnológicas para recolectar, administrar y compartir la información relacionada con los trámites y visitas de inspección, vigilancia y control, propendiendo por la interoperabilidad entre todas las entidades que conforman el SUDIVC.

ARTÍCULO 3. Diagnóstico del SUDIVC. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. realizará un análisis de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de cada una de las entidades que conforman el SUDIVC, adelantadas durante la última vigencia. En este análisis, deberá reportarse el marco normativo, el número de visitas, los resultados y el seguimiento de las mismas, así como el talento humano asignado por cada entidad para realizar estas tareas.

ARTÍCULO 4. Vinculación de otras entidades al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Instar a la Administración Distrital para que el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control dentro de sus competencias articule la incorporación de otras entidades y/o actores clave para la ejecución de las actividades propias del SUDIVC según el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Coordinación del Sistema. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control será la entidad encargada de administrar, verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de seguimiento y monitoreo de la función de IVC.

Parágrafo. Las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control realizarán informes cuatrimestrales de su gestión, conforme los lineamientos del SUDIVC. Estos informes serán enviados a la Administración del SUDIVC.

ARTÍCULO 6. Seguimiento y control al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. La coordinación del SUDIVC en articulación con las entidades que conforman el Sistema, formularán los indicadores de impacto que permitan realizar el monitoreo y seguimiento a la gestión de inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, cuyo comportamiento se verá reflejado en los informes mencionados en el parágrafo del artículo 5.

ARTÍCULO 7. Plataforma tecnológica. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control definirá la creación e implementación de una plataforma tecnológica que permita la interoperabilidad de los sistemas de información utilizados por cada una de las entidades que conforma el SUDIVC, la optimización de los recursos para la realización de visitas multidisciplinarias y el seguimiento a los indicadores del Sistema.

Esta plataforma permitirá la centralización y divulgación de los trámites relacionados con IVC, así como la publicación de los informes que den cuenta de la gestión del SUDIVC.

ARTÍCULO 8. Documentación de las visitas de IVC. De acuerdo con la normatividad vigente, todas las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control deberán establecer protocolos o guías para la realización de visitas de IVC a empresas y/o establecimientos de comercio, los cuales deberán ser divulgados para conocimiento general de la ciudadanía.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Salud deberá estandarizar los procesos de inspección, vigilancia y control para todas las Subredes Integradas de Salud de la ciudad.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, por el término de diez (10) años, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Igualmente, la iniciativa, se presenta en desarrollo del artículo 338, que dispone:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN BOGOTÁ

En el año de 1955, mediante el **Acuerdo 65 de 1955** Concejo de Bogotá D.C., se exonera del pago del impuesto de industria y comercio a la Compañía de Seguros de empleados públicos, La Previsora S.A.

Con el **Acuerdo 18 de 1996**, se concede exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos.

Con el **Acuerdo 16 de 28 de junio de 1999**, se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios.

Mediante la expedición del **Acuerdo 65 de 2002**, se estableció como únicas exenciones las aplicables en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y artículo 13 del Acuerdo 26 de 1988, art. 27.

A través del **Acuerdo 078 de 2002** Concejo de Bogotá D.C., se dictan disposiciones para la sostenibilidad de parques en el Distrito Capital, define el sistema de parques del distrito, la exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para contribuyentes que contraten con el Distrito el mantenimiento, administración o inversión en parques, la explotación y recursos para los mismos, usos y veedurías para su administración adecuada.

Con la expedición del **Decreto 352 de 2002**, se establece como exenciones las actividades señaladas.

En el **Decreto 154 de 2003**, se dispuso la exención al Impuesto de industria y comercio en favor de las entidades sin ánimo de lucro que celebren contratos para la administración y mantenimiento de parques Distritales.

Así mismo, con el **Acuerdo 469 de 2011** Concejo de Bogotá D.C, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones se dispuso que, a partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el sector solidario, al igual que las cajas de compensación familiar, han sido aliados estratégicos para alcanzar la materialización de importantes obras de infraestructura, especialmente en la ciudad de Bogotá.

El antecedente más próximo que tenemos para apoyar esta iniciativa, son el Acuerdo 078 de 2002 y la prórroga del Acuerdo 352 de 2008, con el Acuerdo 469 de 2011, que permitió, entre otros aspectos la exención del ICA – Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros; generar importantes inversiones en la ciudad; mediante la cooperación de cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Dentro de los beneficios que se indican por el sector solidario, se relacionan **El esfuerzo fiscal de esta exención** en el valor que se establece³ no es una suma que afecte el equilibrio presupuestal del Distrito. En todo caso, y como se demostró en la mencionada experiencia, este esfuerzo es compensado con menos precios por la operación oportuna del sistema de pagos de las obras encomendadas; así como por el rendimiento de los recursos bimestralmente en un encargo fiduciario constituido **ESPECÍFICAMENTE** para este efecto.

Se destaca como experiencia reciente, el proceso que ASCOOP, quien lideró la vinculación de las cooperativas y posteriormente fondos de empleados a través de la Unión Temporal “**Cooperativas de Bogotá**”, en donde se aportaron los recursos de inversión y con la orientación y supervisión permanente del IDR, se ejecutaron obras de inversión y mantenimiento parques zonales y de barrio en todas las localidades nuevas: cuatro parques (recuperando zonas vulnerables)⁴.

Los estudios presentados por el sector solidario, nos permite presentar como soporte de la iniciativa los siguientes argumentos, producto de las diferentes mesas de trabajo, y análisis conjunto:

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

³ Acuerdo 78 de 2002 estableció una cuantía máxima de exención de 6.500 millones para el año 2012, valor que se reajustó anualmente en el IPC anual.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6824&dt=S>

⁴ Ascoop. Asociación de Cooperativas.

No obstante, los esfuerzos realizados por esta administración y especialmente del IDRD para lograr conciencia en las comunidades vecinas en todas las localidades sobre la apropiación de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, aún es notorio esta falta de apropiación, el uso inadecuado y la baja valoración de los parques por parte de la ciudadanía, lo que conlleva el deterioro y la percepción negativa de estos espacios.

Según se indica por parte del IDRD, "Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público para que los residentes en la ciudad dispongan de adecuados espacios donde aprovechar su tiempo libre. Se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. De ellos, 108 son administrados por el IDRD, a través de la Subdirección de Parques y Escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico."⁵

Si bien hemos avanzado en intervención de parques distritales, con el auge de las canchas sintéticas, de las cuales, a enero de 2019, han sido entregadas 100 en las diferentes localidades; estos escenarios han garantizado que los ciudadanos se apropien más de estos espacios, que se destinan para la recreación y el bienestar de la comunidad; sin desconocer que aún queda mucho por hacer, y mediante la intervención que se adelantaría por estas entidades que se proponen en el proyectos de acuerdo, tendríamos un apoyo directo para garantizar su mantenimiento y sostenimiento a largo plazo.

De conformidad con la Encuesta Bial de Culturas 2019⁶, se tenía frente a la percepción sobre los parques públicos registraba que para el 20% de la población encuestada los parques no están bien equipados, para el 31% no son limpios, el 49% considera que no son seguros. Además, que el 49% de

⁵ IDRD. Parques <https://www.idrd.gov.co/parques#:~:text=Los%20parques%20se%20encuentran%20distribuidos,preservaci%C3%B3n%2C%20mantenimiento%20y%20aprovechamiento%20econ%C3%B3mico>.

⁶ Secretaría Distrital de Cultura. Encuesta Bial de Culturas 2019. <https://culturaciudadana.gov.co/observatorio/publicaciones/ebc/encuesta-bial-de-culturas-2019>

los encuestados señalan que en el parque más cercano a su casa se presenta consumo de sustancias psicoactivas y para el 39% se presentan atracos.

A lo anterior se suma, que el 27% de los encuestados indican que la situación que más le hace daño a su barrio es la basura en la calle, parques o zonas verdes, y el 10% señalan que son los escombros y basuras en ríos, quebradas, caños y/o humedales. Lo más preocupante de esta encuesta, es que el 51% de los ciudadanos tienen un nivel de satisfacción bajo y medio bajo con los parques de la ciudad.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Con esta exención se logra de manera primordial atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura física, prevenir el deterioro de uno de los soportes materiales importantes en el ejercicio de los derechos colectivos de la población. Es de destacar, como se comentó, el notorio esfuerzo que ha hecho en inversión en parques, inversión que debe preservarse a corto y mediano plazo.

Igualmente, el implementar estrategias y acciones encaminadas a la sostenibilidad del componente ambiental y social del Sistema de Parques Distrital, genera la apropiación de la comunidad hacia su entorno aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 257 de 2006, dispone que “el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”; así mismo, el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial define las competencias que tiene el Instituto con el mantenimiento de los parques por lo que es importante definir estrategias y programas que coadyuven al cumplimiento de los normados.

Dentro de este marco normativo, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con su misión debe “generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y **la sostenibilidad de los parques y escenarios**, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” (Subrayo), de parques de escala regional, metropolitana y zonal.

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Acorde con la estrategia para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, así como el estímulo a estas entidades de la economía solidaria, está en concordancia con el Propósito No 1 “*Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*” del Plan de Desarrollo del Distrito⁷, donde se encuentran dos programas que tienen una relación directa con el mantenimiento y mejorar las dinámicas dentro de los parques del Distrito. El primero de ellos es el Programa No 20. “*Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud*”, que tiene como objetivo lograr una ciudadanía activa, aumentando la práctica de la actividad física y el deporte, para contribuir a prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y mentales, utilizando el deporte y la recreación para incrementar los comportamientos relacionados con confianza, trabajo en equipo, solidaridad y apropiación del espacio público a través de estrategias de cultura ciudadana e inclusión, donde los parques se constituyan en espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo económico.

Por otro lado, se encuentra el Programa No 45. “*Espacio público más seguro y construido colectivamente*”, que busca mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el

⁷ Acuerdo No 761 de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio.

Además, de todo esto se da una Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital (artículo 35). En este se menciona que la reactivación social y económica del Sector Cultura, Recreación y Deporte será necesaria para la resiliencia social y aportará a la construcción de un pacto ciudadano corresponsable, solidario y consciente.

APOYO INSTITUCIONAL AL MODELO COOPERATIVO

Además de los argumentos anteriores orientados a asegurar la sostenibilidad de los parques y escenarios que conforman el Sistema Distrital de Parques, esta política de exención constituye un apoyo al fomento de las entidades de la economía solidaria en aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia sobre el impulso a las formas asociativas y la economía solidaria; las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; recomendaciones de organismo internacionales como la ONU y la OIT para el apoyo y promoción de las cooperativas .

Cabe destacar en apoyo de esta exención condicionada, el hecho de que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria (del orden de 2.000 entidades entre cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), con domicilio en Bogotá, han contribuido de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones de vida de los bogotanos toda vez que cerca de 1.500.000 de personas están asociados a estas entidades con un impacto social y económico favorable a través de subsidios, auxilios y ayudas en apoyo de las políticas distritales.

Es importante resaltar de manera expresa que la mayoría de cooperativas han destinado recursos para apoyar el acceso y permanencia de estudiantes bogotanos de los estratos 1, 2 y 3 en los colegios distritales, no obstante que tenían otras alternativas en el ICETEX. En aplicación de este propósito de la economía solidaria, ASCOOP lideró la suscripción y ejecución de un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito que en el periodo 2006-2018 ejecutó una inversión de \$29.700 millones en beneficio de cerca de 350.000 estudiantes especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Para la vigencia 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda reportó que el balance de recaudo por concepto de impuestos del primer cuatrimestre de 2022 (enero-abril) se acerca a los 3,5 billones de pesos para Bogotá. “La actividad productiva en la capital ha generado por impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros (ICA), un recaudo superior a 1,7 billones de pesos, cifra mayor que la alcanzada en el mismo periodo de 2021, la cual se ubicaba en 1,2 billones de pesos”⁸.

5. IMPACTO FISCAL

Siguiendo la orientación de las normas anteriores expedidas como estrategia para garantizar la sostenibilidad de los parques, el monto máximo de la exención que se concedería sería de \$ 15.000 millones para el año 2019, con la condición de que se reinvierta en el mantenimiento de parques el 80% de dicha exención en el mismo año, valores consignados bimestralmente en un encargo fiduciario.

En consecuencia, el esfuerzo fiscal de esta exención, se estima en el orden de \$4.500 millones, que relacionados con el valor estimado de los recaudos anuales por concepto del impuesto de industria, comercio y avisos para el 2019 (\$ 3.950.000 millones; es decir, casi \$ 4 billones), ese esfuerzo sólo representa el 0.11% del recaudo total del impuesto ICA. Este valor no es significativo ni afecta el equilibrio presupuestal del Distrito. Además, este esfuerzo es compensado con el logro de menores precios por la operación oportuna de las obras de mantenimiento y el sistema de pagos de las obras encomendadas y el rendimiento de los recursos invertidos bimestralmente en un encargo fiduciario.

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios

⁸ Secretaría Distrital de Hábitat. Contribuyentes en Bogotá han pagado cerca de 3.5 billones de pesos en impuestos. 10 de mayo de 2022. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/hacienda/recaudo-de-impuestos-en-bogota-se-acerca-los-35-billones-en-2022>

tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación; este proyecto se orientará fundamentalmente a asegurar la sostenibilidad y eficacia de las inversiones efectuadas en los parques y escenarios del Sistema Distrital de Parques y, a su vez, estimular a las entidades de la economía solidaria (Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) en cumplimiento del mandato constitucional y las recomendaciones de organismos internacionales teniendo el papel social y económico que cumplen estas entidades.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Colombia justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del presente acuerdo, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo; con el fin garantizar y coadyuvar en la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINATARIOS DEL ACUERDO. Las Empresas del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

de Bogotá D.C. (IDRD) o la entidad oficial del Distrito Capital que haga sus veces, con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, desde la fecha de iniciación de los respectivos contratos y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2032.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos períodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el numeral 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 sin tener en cuenta la exención de que trata el presente Acuerdo y la causada durante la vigencia del Acuerdo 78 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de la aplicación de la exención de que trata este artículo, solo se tendrán en cuenta los ingresos que perciban los contratistas por la explotación, concesión y administración de los servicios de parque.

ARTÍCULO TERCERO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PARQUES. La explotación comercial de cada uno de los parques del Distrito Capital de que trata este Acuerdo, deberá ser establecida y aprobada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), o quien haga sus veces.

Los ingresos percibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o quien haga sus veces, a los parques vecinales y de barrio.

ARTÍCULO CUARTO. MONTO MÁXIMO ANUAL. La cuantía máxima de exención destinada anualmente para la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, será de quince mil

millones de pesos (\$15.000.000.000) (valor año base 2023), y se reajustará de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados del contrato, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación en el Sistema Distrital de Parques, el cual será certificado por el contador de dicho Instituto, y presentado anualmente al Concejo de Bogotá D.C., en el primer semestre de cada año siguiente a la vigencia fiscal en que se aplicó la exención.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍA A LA ADMINISTRACIÓN Y AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecerá los protocolos para la constitución de veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, para hacer seguimiento a las inversiones en el Sistema Distrital de Parques, en desarrollo del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoques de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el **artículo 5º**, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Normativo

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la **Ley 115 de 1994**, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece, en cuanto a la formación en el seno de la familia, que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Con la expedición del **Decreto Nacional 1860 de 1994**, se reglamentó lo relacionado a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del **artículo 77 de la Ley General de Educación**, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo.

Por medio de la **Ley 1013 de 2006**, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación, se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social**. Es importante aclarar de acuerdo con la Constitución la convivencia cívica y aprovechamiento del tiempo libre no exigen asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en **Sentencia T-731/17**, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR- Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI⁹

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana,

⁹ <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se resaltó la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional "la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia "Educando con Energía", estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo, fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad."

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los Estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”¹⁰

Precisa que: “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultural, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que, para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.

¹⁰ <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de [Psicologiaymente.com](https://psicologiaymente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”¹¹

¹¹ <https://psicologiaymente.com/desarrollo/educacion-valores>

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado "La educación de las virtudes humanas", afirma: "Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla".¹²

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas "Virtudes humanas", en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia está en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

¹² <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el Concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723. A través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdaderamente aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de los propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Conservador Colombiano

Elaboró: MA
Revisó:- INIT

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofreciendo del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción,

implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría Distrital de Educación apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Educación, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES"

“La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”.
Sentencia T-154/13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cremación es la destrucción por medio del calor, en un horno crematorio, de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos hasta su reducción a cenizas. Cualquier cadáver puede ser incinerado con independencia de la causa de la muerte, salvo los contaminados por radiaciones o productos radiactivos. La palabra crematorio tiene su origen en el latín *crematio, cremationem o cremationis* que significa quemar, incinerar¹³. Esta práctica, que parece reciente en los esquemas sanitarios latinoamericanos, tiene de hecho un origen que data de la antigüedad y existen rastros históricos que demuestran que esta tradición se ha ido extendiendo a lo largo del mundo, con el aval de varias religiones.

En la actualidad, la cremación es también empleada para el tratamiento y disposición final de los cadáveres de animales domésticos o mascotas, presentando una reciente incorporación a las prácticas de las familias Colombianas.

A pesar de su larga aparición en la historia, la cremación no siempre ha contado con los esquemas tecnológicos que se pueden apreciar hoy en día. De hecho, esta práctica se enmarca dentro de los movimientos higienistas modernos, en donde médicos y políticos fijaron el camino de políticas urbanas

¹³ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000100016, consultada el 2 de febrero de 2021.

tendientes a mejorar la salubridad de las viviendas y las familias en función de la prevención de enfermedades.

De acuerdo con Fernando Guerra¹⁴, además de la defensa del higienismo a la práctica de la cremación, un fuerte movimiento internacional sumó esfuerzos para demostrar que este tratamiento hace parte de los pasos fundamentales para la consolidación de sociedades civilizadas, teniendo como primicia la necesidad de contar con infraestructuras salubres que permitieran el control de los residuos y las emisiones generadas, controlando así la aparición de bacterias, gusanos y otras enfermedades asociadas a las cremaciones a cielo abierto -como se dieron en sus inicios y aún se mantienen en las tradiciones Indias-.

De lo dicho, los impulsores de la cremación describieron no sólo los beneficios en tanto la rápida disposición de cuerpos y restos sin la generación de microhábitats como los que surgen en la inhumación, sino que además describieron el rito como la posibilidad de que el ser querido y afable estéticamente, no se exponga a la pérdida de su belleza en el proceso de descomposición.

José María Ramos Mejía, en su prólogo a *La cremación en América y particularmente en Argentina*, de José Penna¹⁵, describe las angustias estéticas que llevaron a reforzar las ideas salubres de la cremación, en los siguientes términos:

“azul, verde, lívido, amarillo el rostro y las carnes de los miembros deformados y hasta en actitudes ridículas por la desigual descomposición de los músculos ; el rostro antes apacible y bello de un anciano de fisonomía dulcísima y amable, hinchado y brutalmente desfigurado por el edema final de la descomposición, la cara y el cuerpecito blanco y transparente de un niño querido con la carne perfumada por ese olor peculiar a las carnes lozanas de los niños, abultado como una vejiga, arrojando por la boca líquidos inmundos e inspirando la más atroz repugnancia al padre mismo”

Esta vasta reflexión que, por supuesto tiene diversas interpretaciones, llevó a que se modernizara la práctica de la cremación, buscando garantizar procesos higiénicos y salubres, que redijeran los riesgos de dispersión de materiales, descomposición no controlada y aparición de enfermedades asociadas a la inhumación, particularmente de cadáveres resultantes de enfermedades infecciosas como la tuberculosis o la fiebre tifoidea.

En 1873, el profesor Italiano Brunetti presentó por primera vez en Viena la cámara de cremación hecha por él mismo. El arquitecto Ramón F. Recondo, en su artículo *Arquitectura del crematorio. Función, estética y medio ambiente*¹⁶, en un recorrido histórico por la arquitectura asociada a la incorporación de la cremación en los modelos urbanos, señaló que una vez presentada la cámara de cremación del

¹⁴ <https://journals.openedition.org/amerika/5716?lang=es>. Consultada el 4 de febrero de 2021.

¹⁵ Penna, José, *La cremación en América y particularmente en la Argentina*, Buenos Aires : El Censor, 1889.

¹⁶ Recondo Pérez, Ramón Félix *La Arquitectura del Crematorio. Función, estética y medio ambiente*. Revista de Arquitectura e Ingeniería, vol. 7, núm. 2, 2013, pp. 1-26 Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas Matanzas, Cuba

profesor Brunetti, fueron varios los movimientos que se sumaron a su defensa, como la Sociedad de Cremación de Inglaterra fundada en 1874.

En el mismo recorrido, el arquitecto Recondo señala que el primer horno construido en Estados Unidos data de 1874 en Pensilvania, seguido en 1877 en [Salt Lake City \(Utah\)](#). Así mismo en Europa la tendencia de la cremación fue creciente y en 1878 se construye el primer horno en Gotha (Alemania), a la par de la construcción de un equipamiento semejante en Woking (Inglaterra) en el mismo año. De esta manera, esta última ciudad referida, la primera cremación se dio ocho años después, en 1886.

La cremación, que inicialmente tuvo carácter de ilegal en muchos estados, fue declarada legal en Inglaterra y Gales, luego de que el doctor William Price fuera procesado por cremar a su hijo. La legislación formal siguió después con la autorización del Acta de Cremación de 1902 (dicha Acta no tuvo extensión legal en Irlanda) lo cual supuso requerimientos procesales antes de que una cremación pudiese ocurrir y restringir su práctica a lugares autorizados. Algunas iglesias [protestantes](#) comenzaron a aceptar la cremación, bajo la premisa racional del ser¹⁷.

Casi ochenta años después, la iglesia Católica representada por el papa Pablo VI levantó la prohibición de cremar cadáveres en 193, dando lugar a permitir el rito de misa de cremación. Este “aval”, permitió que en las iglesias católicas se levantaran cinerarios o “cenizarios” como se conocen en el argot popular, para que las familias guarden las cenizas de sus seres queridos, teniendo como requisito garantizar que las mismas provienen de prácticas higiénicas y vigiladas.

En Colombia, el primer horno crematorio llegó en 1980, más precisamente a Medellín y desde entonces el 65% de los fallecidos son cremados en esa ciudad. En Bogotá, la cremación supera en un 10% a la inhumación y en Cali, el 35 % de los cadáveres es incinerado¹⁸. De acuerdo con la misma fuente, la cremación de un cadáver requiere 92 metros cúbicos de gas para lograr reducir el cuerpo a fragmentos de hueso y la duración promedio del procedimiento es entre 80 y 90 minutos, sin embargo, si el peso de la persona aumenta, este proceso puede tardar hasta 120 minutos. Otra cifra que llama la atención es que un sólo cuerpo cremado puede producir 27Kg de dióxido de carbono, que si bien es una molécula que no es ofensiva por naturaleza, liberada en grandes cantidades se puede convertir en veneno.¹⁹

La anterior cifra, permitiría inferir que en un día de 24 horas (1.440 minutos), a un tiempo promedio de cremación de 90 minutos y un funcionamiento constante, pueden cremarse en acción individual 16 cadáveres, lo que significa 432 kg de Dióxido de carbono en un día.²⁰ Esta situación, implica que la excesiva liberación de CO₂, no sólo aumenta la crisis del cambio climático, por poner en desequilibrio

¹⁷ *Íbid.*

¹⁸ <https://www.laascension.com/crematorio>. Consultada el 3 de febrero de 2021.

¹⁹ <https://www.dw.com/es/di%C3%B3xido-de-carbono-bendici%C3%B3n-y-maldici%C3%B3n/a-15119911>.

²⁰ Cálculos propios del autor.

la liberación de CO₂ con su absorción por los sistemas vegetales, sino que las altas cantidades se concentran en el ambiente, poniendo a disposición la inhalación de un gas venenoso.

En 2020, debido a la Pandemia derivada del COVID-19, la incineración (por tratarse de un método rápido y eficaz de disposición final), se convirtió en la alternativa de manejo frente al gran número de personas fallecidas en el mundo. De esta manera, los hornos crematorios de Bogotá y las demás ciudades, tuvieron funcionamientos constantes durante las 24 horas del día, o que significa que de los 13 hornos que existen en la ciudad, se estarían produciendo a diario 5.616 Kg de CO₂ para la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que, cremar en los centros urbanos presenta inconvenientes a corto y largo plazo para las comunidades aledañas, considerando que la capa vegetal absorbente de CO₂ es mínima, respecto de su producción. Así las cosas, cabe mencionar que la cremación, además de CO₂, contribuye a la producción de trazas de óxidos de carbono, azufre y nitrógeno, sumando al material particulado (PM 10 y PM_{2,5}) e hidrocarburos poli aromáticos, reconocidos dentro de la norma colombiana (Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente). Adriana López y Lorena Martínez²¹, señalan que: *“La contaminación por emisión de Material Particulado con Mercurio en ambiente extramural por fuentes específicas, ha sido estudiado por autores internacionales, como Gregg, quienes aseveran que los procesos de cremación emiten contaminantes atmosféricos por combustión – PM10-, combustión incompleta –CO- y por volatilización de metales preexistentes en el cuerpo a incinerar –Hg-. La combustión, es responsable de la emisión de la materia en forma de partículas incombustas del cajón y de los restos del organismo, resultantes de la cremación. El mercurio se incorpora al proceso contaminante porque está presente en el cuerpo que es incinerado. (Subraya fuera del texto)”*

De acuerdo con lo mencionado, la Resolución 1447 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que las condiciones de diseño de cementerios en Colombia deben tener como premisa estar construidos lejos de zonas comerciales, recreacionales y residenciales, conscientes de que en mayor o menor medida van a generar emisiones de sustancias potencialmente dañinas para el ser humano. Dicha afirmación, parece, sin embargo no haber sido tomada en cuenta al momento de otorgar permisos de funcionamiento como el Horno recientemente (en relación con los demás de la ciudad) abierto en la localidad de Fontibón o para atender las constantes quejas de los residentes aledaños a sectores como el cementerio del sur o el apogeo.

La cremación, cualquiera sea la tecnología utilizada, descarga al ambiente dioxinas, furanos, cloruro de hidrógeno, mercurio, cadmio, plomo, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, y partículas de distinto diámetro. La responsabilidad de los crematorios en la emisión de dioxinas es de tal magnitud e importancia que el Convenio de Estocolmo para eliminar los más importantes

²¹ López A. & Martínez L. Evaluación de la concentración de mercurio en material Particulado pm10 en siete ciudades del país. Universidad de la Salle 2008.

Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) los incluye entre las fuentes a controlar (Convenio, Parte III, "Categoría de fuente")²². En muchos países del mundo, un horno crematorio no puede operar en zona poblada. Como la deriva de sus descargas se extiende a grandes distancias en función del viento y otras variables, en España, por ejemplo, la franja mínima de protección que deben tener a su alrededor es de unos 5.000-10.000 metros²³.

La lógica descrita, sumada a las altas frecuencia de funcionamiento de los Hornos crematorios de las zonas céntricas y residenciales de Bogotá, llama a la preocupación, especialmente con el tratamiento dado a los cadáveres efecto del COVID 19. No obstante, el presente proyecto de acuerdo no busca de ninguna manera juzgar la cremación, que por demás resulta ser el proceso más sanitario de disposición final de restos y cuerpos humanos, sino evaluar las condiciones de funcionamiento en medio de las zonas residenciales o de proximidad de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, de la capital del país.

Los efectos para la salud pueden traducirse en infecciones de tipo respiratorio que no han sido valoradas de manera integral y sistemática, pero que en virtud al principio de precaución adoptado por Colombia a partir de la Convención de Río de Janeiro e incorporado como principio en la Ley 99 de 1993, deben atenderse de manera inmediata a fin de prevenir un daño posterior, como sucede con materiales como el asbesto.

Es necesario que entidades como la UAESP, la Secretaria de Salud del Distrito y la Secretaria de Planeación, revisen los planes de manejo e impacto ambiental que tienen los operadores públicos y privados de los hornos, así como los impactos a la salud pública por la ubicación de estos equipamientos en zonas residenciales como en los casos de Fontibón, Cementerio del Sur y Cementerio del Norte. Es fundamental contar con un estudio de calidad de aire a las entidades competentes, y estudios científicos avalados por el Ministerio de Salud que certifiquen cuales son las afectaciones a la salud humana por el funcionamiento de hornos crematorios en zonas residenciales del Distrito Capital.

²² FUNAM FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE ENVIRONMENT DEFENSE FOUNDATION. Informe sobre el impacto ambiental y sanitario de los hornos crematorios. Córdoba, Argentina. Febrero de 2005. Consultado en <http://gaialibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>.

²³ <http://gaialibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>.

Es importante considerar que, si bien en Bogotá se ha dado prioridad a la ubicación de Hornos a las afueras de la ciudad, hoy en día existen instalaciones de cremación en el corazón de los barrios residenciales como Villa Mayor, Fontibón, Galicia, Nuevo Chile, Chapinero, entre otros.

Esta problemática fue abordada en las discusiones que pretendieron un pliego de modificaciones concertado al fallido proyecto de acuerdo 413 de 2021, en el que la administración dio el visto bueno al artículo numerado 174 dentro de la ponencia positiva con pliego unificado, presentado por el concejal Pedro Julián López y el autor de esta iniciativa. Así, es menester señalar que en su momento se comprendieron las razones que llevan a una disposición de esta naturaleza, que pretende especialmente proteger a las comunidades que, si bien hoy cuentan con cementerios en su entorno, se verían gravemente afectadas con la instalación de hornos crematorios, como en los casos de Usme, Bosa o Engativá.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto prohibir la instalación de hornos crematorios en las zonas identificadas como de proximidad de acuerdo con las disposiciones del decreto distrital 555 de 2021 o las que tengan calidades semejantes de acuerdo con la norma vigente en Bogotá, así como generar unos lineamientos que permitan el traslado progresivo de estas infraestructuras que hoy en día se encuentran en el corazón de los barrios del Distrito, a zonas de menor afectación para los seres humanos.

El proyecto pretende que la función de los diferentes sectores de la administración pública se articule para garantizar la disminución de las afectaciones al ambiente, especialmente en lo relacionado con el derecho fundamental a la salud de las personas que habitan las inmediaciones de los cementerios que efectúan cremaciones.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

La normativa nacional e internacional que protege los derechos al ambiente sano, la expedición de la Ley Estatutaria de la salud y las perspectivas de cuidado y prevención que el Distrito debe adelantar en el marco del acelerado proceso de calentamiento global, deben servir de insumo para la formulación de políticas locales que permitan mitigar el impacto de las actividades contaminantes como la cremación, que por demás deben ser complementarias a las normas de ordenamiento territorial. La necesidad de este proyecto de acuerdo, radica en que existen indicios sobre posibles daños a la salud humana aledaña a los hornos crematorios; como es el caso de los habitantes de Fontibón que manifiestan sufrir de irritaciones a la mucosa, picazón en la nariz y ardor en los ojos, desde que comenzó la operación del horno privado en el cementerio de ese sector.

De acuerdo con la información de soporte para la formulación de este proyecto, en la respuesta recibida de la Secretaría Distrital de Salud, sobre el cuestionamiento de si existen estudios científicos que determinen la afectación a la salud humana por la actividad de los hornos, mediante radicado No. 2020EE49803 de 26 de agosto de 2020 señaló que se han hecho **ENCUESTAS** aplicadas en el año 2014, y que a partir de ellas, se realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio del norte, ubicados en la Localidad de Barrios Unidos. Estas encuestas, ofrecieron información únicamente de carácter **cualitativo sobre percepción de síntomas asociados a olores ofensivos** provenientes del cementerio.

En 2015, de acuerdo con la misma respuesta, se aplicó una **segunda encuesta** para verificar si existía variación en la percepción de las personas y se realizó un análisis descriptivo con iguales criterios de inclusión por zona de mayor y menor exposición. De igual forma en el año 2015 se realizó un análisis descriptivo de zonas consideradas de menor y mayor exposición con respecto a la distancia de la emisión de los hornos crematorios del cementerio Sur, ubicados en la Localidad de Antonio Nariño, teniendo en cuenta las mismas variables de 2014, y consecuentemente generando resultados semejantes.

Es alarmante que se califique como estudios a las encuestas que basan sus resultados única y exclusivamente en variables cualitativas provenientes de los comentarios de la comunidad; por tanto, es necesario que se realice trabajo de campo y/o estudios científicos y/o estudios médicos que determinen o alerten el daño a la salud humana a la población que habita en sectores residenciales cercanos a los hornos crematorios, para tomar las medidas necesarias de mitigación y corrección.

Resulta preocupante que la Secretaría Distrital de Ambiente, informó mediante respuesta a esta Unidad de Apoyo que, el cálculo de la altura del ducto del horno crematorio propiedad de la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN presentado en el último estudio de emisiones, no se consideró consistente, por lo que se requirió a la sociedad presentar el nuevo cálculo y adecuar la altura del punto de descarga del ducto, sin reporte de novedades a la fecha.

En la misma respuesta, la SDA indica que respecto a la emisión de dioxinas, furanos y mercurio y, de acuerdo con la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas, los operadores de hornos crematorios **no están en la obligación de monitorear estos parámetros** ya que no están contemplados para este tipo de proceso de disposición final de cadáveres y restos humanos; no obstante la Organización Mundial de la Salud enfatiza que si bien las dioxinas son fundamentalmente subproductos de procesos industriales, también pueden producirse en procesos naturales como las

erupciones volcánicas y los incendios forestales, así como comprobadamente son derivados del proceso de cremación de restos humanos.

Así las cosas, urge a esta Corporación, tomar medidas para proteger el ambiente y fundamentalmente la salud de los ciudadanos que se ven afectados diariamente por la actividad de la cremación.

Adicionalmente, pese a que durante el año 2021 presenté a través del debate adelantado a la proposición 667 de 2021, la grave situación de las personas que habitan los sectores aledaños a los hornos y se dejó plasmada la necesidad de incorporar la discusión en el marco del proyecto de revisión del POT, puede verse que ni en el documento de diagnóstico ni en los documentos técnicos de soporte se refleja esta problemática ni mucho menos se avanza en una reglamentación sobre este tema, de acuerdo con la información que reposa en el portal web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Ahora, de conformidad con la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, *“por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”*, artículo 35 numerales 4 y 6, dentro de los requisitos básicos para que los hornos crematorios y/o cementerios empiecen su funcionamiento, deben contar previamente con la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana, que a su vez debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1979 y verificar que se cuente con los permisos ambientales correspondientes. En materia de ubicación, la misma disposición normativa resalta la exigencia de que dichos establecimientos deben ***“Ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, del municipio o distrito, en todo caso alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación, aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.”***

Así, es importante señalar que en Bogotá funcionan trece (13) hornos crematorios ubicados en su mayoría en zonas residenciales; por ello es importante considerar que hubo un aumento en la demanda de este servicio y cambios en las condiciones de los cuerpos a cremar como parte de las medidas de control de propagación del virus COVID 19. El incremento en el recibo de cuerpos para disposición superó los 11500 que fueron tratados por el Concesionario Inversiones Monte Sacro Ltda. No obstante, a hoy se encuentra en mayor riesgo la operación e instalación de los mismos, teniendo en cuenta las recientes denuncias que hemos presentado sobre la corrupción en este servicio público.

Las cifras presentadas, implican que la población vecina de los hornos crematorios ha tenido que sostener y soportar su funcionamiento durante las 24 horas del día, generando afectaciones a la salud de niños y adultos mayores principalmente, quienes presentan cuadros clínicos que afectan la salud y

pueden traducirse en problemas respiratorios asociados a la inhalación de los contaminantes que componen los humos de la cremación.

Es necesario señalar que si bien, el Distrito Capital hace seguimiento continuo a las emisiones generadas en el funcionamiento de los hornos crematorios, no ha sido tan claro el rol del control respecto de los efectos secundarios que traen dichas emisiones. De esta manera, no se ha planteado en los 17 años de vigencia del POT del Decreto 190 ni mucho menos en lo contenido en el Decreto 555 de 2021, una alternativa sobre el funcionamiento de estos equipamientos que quedaron absorbidos por las zonas residenciales en concordancia con el principio de precaución. Aún más, teniendo conocimiento de la densificación de algunos sectores de la ciudad como Fontibón centro, se ha permitido la instalación y funcionamiento de un horno, en contravía de lo establecido en las normas regulatorias en materia de salud.

Esta reflexión, conduce necesariamente a que en principio, en virtud de la preservación del ambiente y la salud, deban trasladarse los hornos existentes a zonas menos densas, con ocupaciones no residenciales, y lo segundo es que se debe prohibir la instalación de nuevas infraestructuras de esta naturaleza en el corazón de los barrios residenciales o con actividad comercial de Bogotá. Evidentemente, el traslado debe ser progresivo y debe estar en coherencia con las políticas de crecimiento regional que tiene proyectada la ciudad en concordancia con lo dispuesto en el POT vigente como parte del ejercicio de reglamentación y regulación. En este sentido, el ordenamiento de la ciudad, que requiere por supuesto una revisión completa de los planes maestros, debe estar en absoluta armonía con los límites territoriales dispuestos en la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, o la norma que se encuentre vigente en esta materia.

Vale la pena indicar que la Personería de Bogotá a través de la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, expresó en su informe sobre la Revisión a la Gestión Pública frente al control de las emisiones atmosféricas a las fuentes fijas de los hornos crematorios en la ciudad, que en relación con este tema, la Secretaría Distrital de Ambiente estaría incumpliendo con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009, pues evidenció las emisiones y analizó los efectos adversos para el ambiente de la ciudad.

De acuerdo con ese estudio, los contaminantes más frecuentes emitidos por hornos crematorios (fuentes fijas) son las dioxinas y furanos (compuestos químicos que raramente se dan espontáneamente en la naturaleza, exceptuando las que resultan de incendios de campos, maleza y bosques; ambas clases son compuestos orgánicos tricíclicos, clorosustituidos, y por lo tanto clasificados químicamente como hidrocarburos aromáticos halogenados) y los gases efecto invernadero (CO₂, CH₄, H₂O, NO₂) incluyendo el O₃ el cual puede tener presencia en la tropósfera debido a reacciones químicas en el

ambiente por la producción de NO₂ y los cuales no alcanzan a diluirse por completo antes de llegar a la estratósfera.

Advirtió también la Personería de Bogotá, que las consecuencias por la presencia de estos gases retenidos en la troposfera dan lugar a fenómenos meteorológicos que atentan con la salud como es la inversión térmica, la cual se provoca por el calentamiento de la capa de gases retenidos y por efecto de temperatura y por ende cambio de densidad, los gases retenidos bajan y se convierten en el aire que respira la población de la ciudad de Bogotá.

A pesar de que la ciudad tiene unas condiciones topográficas y meteorológicas que contribuyen en la continua renovación del aire ya sea por el lavado con presencia de lluvias o la recirculación de corrientes de aire que chocan en los cerros orientales, no es alentador el reporte de la Organización Mundial de salud - OMS, en el que afirma que el aire de la ciudad no cumple con las concentraciones permitidas de contaminantes que atentan con la salud del ser humano (PM₁₀ y PM_{2,5}).

Otro aspecto importante, es que, aunque son notorios los esfuerzos adelantados por el distrito, se percibe que están encaminados en la reducción de los contaminantes efecto invernadero más que al material particulado (PM), el cual como ya se ha mencionado, es generador de complicaciones de salud pública, con enfermedades de tipo cardiovascular, accidentes cerebrovasculares, neuropatía obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

En el mismo informe la Personería resalta que según la Secretaria Distrital de Ambiente las enfermedades respiratorias son la principal causa de mortalidad infantil en el Distrito, lo cual resulta absolutamente preocupante, respecto de las situaciones descritas.

Lo que se halla curioso es que los estudios ambientales, no se hacen en articulación con los estudios sobre salud pública y, por lo tanto, tal como también lo señaló la personería, no se han formulado acciones sancionatorias ambientales, en tanto los hornos cumplen con la norma de máximos permitidos en emisiones atmosféricas. No obstante, la salud ha sido un criterio menospreciado en este análisis, pues no se tienen estudios claros que demuestren las afectaciones a la salud humana y tampoco se ha tenido en cuenta el principio de precaución que deberían tener las autoridades públicas en el proceso de autorización para el funcionamiento de estas estructuras.

Con lo anterior, es importante tener en cuenta que la operación de los hornos crematorios en horas de baja radiación (noche), conlleva a una baja velocidad del viento, y por consiguiente, a una deficiente dilución del contaminante emitido a la atmósfera, lo que podría contribuir con el detrimento de la calidad del aire del distrito, por cuanto atenta contra el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así las cosas, resulta fundamental señalar que los únicos problemas asociados a las emisiones generadas por los hornos, no son los máximos permitidos ni los olores ofensivos; hace falta un informe integral sobre los efectos adversos sobre las poblaciones aledañas, que más allá de la percepción, valore las condiciones reales de salud de la población en unos radios de afectación definidos en la norma urbana.

De acuerdo con todo lo expuesto y siendo insistentes con la aplicación imperiosa del principio de precaución en la materia de que trata el presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental resaltar que el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992 incluyó 27 principios generales, advirtiendo que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades, **“cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”**. Así mismo, este principio fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través del numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que lo definió: **“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”**.

En el mismo sentido, en Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse **“un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente”**. También, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional existente hasta ese momento sobre la relevancia, el alcance y la aplicación en el ordenamiento jurídico interno del mencionado principio, concluyendo:

“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional;

(v)... el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.”

Así pues, el principio de precaución conlleva la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la afectación a la salud a corto, mediano y largo plazo, sin que pueda sacrificarse su aplicación en aras de la inmadurez científica. En este sentido, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para tomar medidas para la protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos, adopte medidas urgentes para la prohibición de nuevos hornos crematorios en el interior de la ciudad, y tome medidas urgentes para el traslado progresivo de los ya existentes, hacia sectores no residenciales.

Adicionalmente, es necesario que la Corporación tenga en cuenta que actualmente funcionan en el perímetro urbano, además de los cementerios operados por la UAESP, los cementerios de los municipios anexados como Bosa, Usme, Engativá, Usaquén y Suba que son susceptibles, de acuerdo con el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, que son susceptibles de la instalación de estas estructuras.

III. MARCO JURÍDICO

A. DE ORDEN INTERNACIONAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.

B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 99 de 1993
- Resolución 619 de 1997 Ministerio del Medio Ambiente– “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”
- Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.”
- **Resolución 1447 de 2009 Ministerio de Salud**– “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- **Resolución 760 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial**– “Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”
- **Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** - “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- Resolución 1632 de 2012 **Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** - “por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- Resolución 5194 de 2010 Ministerio de la Protección Social– artículos 28, 35 – “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”
- Resolución 909 de 2008 **Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial** – “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

- Resolución 2254 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 2267 de 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Decreto Distrital 367 de 1995 – “por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 201 de 1996 – “por el cual se modifica el Decreto número 367 del 7 de julio de 1995, por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 313 de 2006 - "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Distrital 521 de 2007- “Modifica el Artículo 8 del Decreto 313 de 2006 y dicta disposiciones relacionadas con la conformación, estructura y funciones del Comité de Seguimiento para el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital.”
- Decreto Distrital 109 de 2009 – **“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”**
- Decreto Distrital 175 de 2009 – “Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009”
- Decreto Distrital 784 de 2019 – que modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto 521 de 2007, y dicta otras disposiciones.
- Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA
Autor Concejal de Bogotá

VENUS ALBEIRO SILVA
Autor Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2023**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS HORNOS CREMATORIOS EN LAS ZONAS DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LOS EXISTENTES EN ZONAS DE PROXIMIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 7.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. El Objeto del presente acuerdo es prohibir la construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios en las zonas de proximidad del Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 o las que cumplan calidades semejantes de acuerdo con la normatividad vigente, así como generar lineamientos para el traslado progresivo de los existentes hacia zonas de menor impacto a la salud de los Bogotanos.

La prohibición de construcción y funcionamiento de nuevos hornos crematorios, está en coherencia con la legislación y normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas asociadas a la cremación de cuerpos y restos humanos en el territorio nacional, especialmente a las distancias que se deben guardar entre este tipo de equipamientos y las viviendas y áreas comerciales. De esta manera, el presente acuerdo contribuye a la regulación de los elementos reglamentados por el Ministerio de Salud y se encuentra en concordancia con la normativa internacional sobre la protección del medio ambiente y la salud, basados fundamentalmente en el principio de precaución.

ARTÍCULO 2°. El Distrito Capital a través de las entidades competentes deberá definir la ruta metodológica y el cronograma de traslado progresivo de los Hornos que actualmente operan en las áreas de proximidad establecidas en el Decreto 555 de 2021 para que en un término no mayor a 15 años, dejen de operar estas estructuras que afectan la salud de los Bogotanos.

Para el cumplimiento de tal objetivo, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Tener como principio fundamental el principio de precaución, en consideración a que la cremación es una actividad potencialmente peligrosa por causa de las emisiones generadas, en las inmediaciones de áreas residenciales.
- b. Establecer límites de distancia donde deben ubicarse los hornos crematorios respecto zonas de proximidad.
- c. Definir áreas para la ubicación de estos equipamientos, fijando la normatividad urbana y urbanística que permita mantener el control sobre las áreas perimetrales, evitando la consolidación de nuevos barrios que terminen absorbiendo las zonas de hornos crematorios.
- d. Definir áreas equidistantes para la instalación de nuevos hornos, de acuerdo con las necesidades generadas en todo el perímetro urbano de la ciudad.
- e. Proteger la salud de los habitantes de Bogotá como derecho fundamental.
- f. Formular estudios que permitan identificar el aumento o disminución de riesgos a la salud, derivados de la actividad de la cremación.
- g. Tener en cuenta los horarios y las condiciones climáticas para definir el funcionamiento de los hornos, considerando los estudios que permiten inferir menores afectaciones.
- h. Definir escalas de trabajo interinstitucional que permitan identificar las principales problemáticas asociadas al funcionamiento de hornos crematorios en el Distrito Capital, tales como estudios científicos liderados por la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaría del Hábitat para establecer la conveniencia de su funcionamiento en las áreas urbanas del Distrito Capital.
- i. Mantener coordinación permanente entre los sectores administrativos para buscar soluciones conjuntas a la crisis que se viene presentando en Distrito por el funcionamiento de los hornos crematorios en zonas urbanas.
- j. La ubicación de nuevos hornos crematorios deberá tener en cuenta las recomendaciones que para su funcionamiento establezca el Ministerio de Salud o quien haga sus veces, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame) u otros órganos asesores en salud, las Facultades de Medicina de las diferentes universidades de Bogotá, para que informen: i) qué incidencia y síntomas genera en la salud de una persona, en especial los menores de edad y adultos mayores, el polvillo o material particulado disperso en el aire, producido por el uso de los hornos crematorios las 24 horas del día o en los horarios programados para la operación; si existe presencia de **dioxinas, furanos y mercurio** y si generan afectación a la salud y cuáles son las consecuencias para la salud a largo, mediano y corto plazo de los habitantes del entorno de los hornos crematorios; y ii) si esta situación podría generar, de inmediato o a mediano o a largo plazo riesgos para la vida humana y su calidad, particularmente de las personas que residen en el contorno urbano.
- k. EL traslado de los hornos deberá contemplar escenarios de participación ciudadana en los sectores donde serán reubicados.

- I. El traslado deberá programarse en los próximos diez años y generar planes de reinstalación durante los próximos 15 años, teniendo como fecha máxima para el traslado total el 30 de junio de 2038.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Distrital Ambiente, Secretaria de Salud, UAESP, Secretaria de Planeación, Secretaria de Hábitat, o quienes hagan sus veces en la estructura administrativa del Distrito Capital, deberán garantizar desde su misionalidad el control, y seguimiento a los hornos crematorios que funcionan en las zonas de proximidad o con predominancia residencial, así como garantizar la formulación de los planes de traslado progresivo de los que ya están funcionando, procurando por el bienestar de las comunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Salud o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad específica de hacer estudios de carácter científico que permitan controlar los posibles impactos sobre la salud humana, derivados de la actividad de la cremación. Los estudios realizados, deberán generar un canal de alertas tempranas que activarán la actividad conjunta de las Secretarías de Ambiente y Hábitat o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE HACIENDA DISTRITAL TRANSPARENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo crear una estrategia que permita a la ciudadanía contar con información de fácil acceso y comprensión en materia de Hacienda y Crédito Público en el Distrito Capital, con la finalidad de incentivar el control social de las inversiones y del gasto de la Administración Distrital.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo no registra ningún antecedente de otras iniciativas relacionadas con la que se expone a continuación en el periodo 2020-2022.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

3.1 El Gobierno Abierto

Tal y como lo señala Mueller (2019); las políticas públicas generalmente se encuentran integradas a sistemas complejos difíciles de controlar y están, casi de forma permanente, sujetas a errores por la incompetencia, la corrupción, la falta de recursos y/o la mala gobernanza. Esto se debe a que las políticas públicas son no lineales y emergentes, y por tanto, sus resultados no se pueden predecir con facilidad, sólo pueden aclararse y entenderse al ejecutar el sistema.

El concepto de Gobierno Abierto ha ido evolucionando rápidamente durante los últimos años, a la vez que se ha divulgado a nivel internacional. A mediados del siglo XX el único objetivo del Gobierno Abierto era permitir el acceso a la información pública, de acuerdo con lo planteado en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La CEPAL señala que un gobierno abierto debe gozar de transparencia, promover la participación y los esquemas colaborativos, esto con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que presta el Estado a los ciudadanos. Además resalta que la innovación tecnológica mediante el uso de los datos abiertos es un recurso que genera valor público y social a la información que se acumula y se produce en las instituciones del gobierno.

En su trabajo Ramírez-Alujas (2010) expone que el gobierno abierto tiene 3 objetivos esenciales:

1. Elevar los indicadores de transparencia y acceso a la información a través de la apertura de los datos de carácter público; lo que permite facilitar la tarea del control social y la rendición de cuentas, y la reutilización de la información disponible en las instituciones.
2. Brindar herramientas para fortalecer la participación ciudadana en el diseño e implementación de las políticas públicas.
3. Facilitar la creación de escenarios colaborativos entre los distintos actores; es decir, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado para diseñar y producir valor público de manera conjunta.

Lograr el engranaje de esos factores, tendría entonces, el propósito de fortalecer los procesos democráticos, aumentar la participación ciudadana, mejorar la eficacia, eficiencia y la calidad y así incrementar la confianza de los ciudadanos en las administraciones públicas, todo lo anterior regido por los principios de transparencia e integridad.

Los roles que juegan la Internet, las tecnologías y la cultura digital han sido determinantes en la estructuración de los gobiernos abiertos, debido a que en la presente generación, el mundo digital es una herramienta indispensable que permite el fácil acceso a la información y la gestión del conocimiento, además de los valores propios que genera la interacción en la cultura digital: prácticas colaborativas, participativas y transparentes. Tapscott y Williams (2011).

Los autores Moore (1995) y Harrison et al. (2012) enfatizaron que el Gobierno Abierto debía guardar una estrecha relación con la creación de valor público con el objetivo de cumplir las metas planteadas en el sector público. Esta perspectiva se relaciona con la necesidad de enfocarse en los fines para lograr un buen gobierno sobre la base de una nueva forma de entender la interacción entre las instituciones públicas y la ciudadanía.

Lograr integrar la transparencia, la participación y la colaboración permite que el valor público sea un proceso más democrático ya que incide directamente en la participación ciudadana sobre los asuntos públicos y los procesos de adopción de decisiones de los gobiernos.

3.2 Los Datos Abiertos

Oviedo; Mazón; Zubcoffn (2013) definieron a los Datos Abiertos como *“aquellos datos que se publican en sitios web de acceso público con el fin de ser reutilizados y redistribuidos por aquellas personas u organizaciones que lo deseen, sin tener ningún tipo de restricciones para ello”*. Sin embargo, no solo se trata de un asunto que se limite a la disponibilidad de la información sino que también se relaciona con su calidad; *“la puesta a disposición de los datos no tiene sentido si posteriormente no se tratan para generar conocimiento”* Ferrer-Sapena; Peset; Aleixandre-Benavent (2011).

Según Aleixandre-Benavent, Ferrer y Peset (2019), el Open data o el acceso abierto a los datos, se relaciona con los conceptos como: open science (ciencia abierta), big data (datos masivos) y data government (datos gubernamentales).

Uno de los enfoques más importantes que ha tenido el Gobierno Abierto se relaciona estrechamente con la gestión de los datos públicos abiertos también conocido como: open government data. McDermott (2010) y Janssen y van den Hoven (2015), Janssen, Charalabidis y Zuiderwijk (2012) plantearon que aunque la necesidad de conectar los datos entre instituciones públicas es fundamental, se ha resumido en un concepto: “big and open linked data” o datos abiertos, masivos y enlazados.

En sus inicios, la importancia de la conexión e intercambio de datos, información y tecnología entre diversas entidades públicas se había evidenciado en la necesidad de interoperabilidad o relaciones intergubernamentales dentro del ámbito tecnológico Criado (2012); Es por ese motivo que resolver el interrogante de cómo mejorar las dinámicas de compartir datos y reducir las limitaciones de dichos procesos ha sido uno de los puntos álgidos para el Gobierno Abierto.

Los datos abiertos pueden contribuir a que los Gobiernos sean más transparentes, sirven para demostrar que los recursos públicos se están invirtiendo adecuadamente y que las políticas se están ejecutando. Por ejemplo, los datos abiertos permitieron a los ciudadanos de Canadá ahorrar al Gobierno 3200 millones de dólares en donaciones caritativas fraudulentas en 2010.

Otro ejemplo es Lexbase; un servicio en línea que proporciona información pública de los tribunales suecos y otras autoridades. En su Web se encuentran sentencias penales y causas civiles de personas naturales y jurídicas. Su base de datos se actualiza diariamente con nuevas sentencias y fallos y se utiliza para proporcionar a los ciudadanos información sobre la delincuencia en distintas zonas. En otro ejemplo, según la iniciativa Follow the Money en Nigeria, se utiliza para garantizar que los recursos públicos se ejecuten en la aplicación de las políticas que se han prometido a la ciudadanía.

3.3 Marco de aplicación

En Europa, particularmente en la República Checa, la corrupción y el ascenso de la desigualdad se relacionan estrechamente con la transparencia, metodologías y procesos que ayuden en la toma de decisiones estatales; por ejemplo, en los cabildos, hay un intercambio bidireccional de información entre los grupos ciudadanos y los funcionarios públicos, y ese proceso se debe llevar a cabo de manera transparente. Laboutková (2018).

En Latinoamérica se evidencia mayor desconfianza en la administración pública, con casi un 32%, por ejemplo, Brasil o Chile gozan de altos niveles de desarrollo de la administración pública pero de muy poca confianza y satisfacción con los servicios estatales. Este fenómeno puede deberse seguramente al desarrollo histórico de la construcción de los arreglos institucionales y las reformas incompletas, a la falta de acceso universal a los servicios públicos, y a la percepción de que los procedimientos de prestación de éstos, sean justos e imparciales.

En resumen, la corrupción y la desconfianza se configuran como problemas fundamentales de acción colectiva Güemes (2019), y así, se confirma la desconfianza en la administración pública está fuertemente ligada a la corrupción y el resultado al final, es una ciudadanía inconforme y desconfiada en los servicios públicos.

Según el Banco Mundial (2018), la corrupción ha representado una de las barreras más grandes para el desarrollo socioeconómico, y ésta no solo se ve reflejada en la apropiación indebida de los recursos, sino también en la pérdida de vidas y propiedades. Infortunadamente Colombia no es la excepción de este fenómeno, de hecho Transparencia Internacional (2019) reveló que nuestro país tenía 36 de 100 puntos en el índice de transparencia, y se ha visto gravemente afectada por un sinnúmero de casos de corrupción en el sector público.

Con el objetivo de mitigar los problemas de corrupción en Colombia, mediante la Ley 1150 de 2007 se creó y se implementó un sistema electrónico para monitorear la contratación pública haciendo visibles los procesos de contratación. En el acto legislativo ibídem, se buscó establecer un patrón claro que diera garantías a la competencia de mercado y a la veeduría de cualquier funcionario o ciudadano interesado en conocer el manejo de los dineros públicos.

En el año 2011, por medio del Decreto Ley 4170, se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Su creación tiene como objetivo contar con una entidad encargada de dar manejo de las plataformas SECOP I y SECOP II, las cuales se encargan de reportar los procesos de contratación pública en el país. Estos mecanismos y sistemas nacen debido a la necesidad de hacer un seguimiento efectivo y eficaz a las licitaciones en curso, además de facilitar a los gerentes públicos de las diferentes entidades públicas la compra de bienes y servicios de manera óptima y segura.

Sin embargo, la publicación de los contratos es tan solo un avance en los datos abiertos para poder estudiar y controlar los gastos públicos realizados por las administraciones. Además se conoce que en el 57% de los casos de corrupción procesados a nivel mundial, ocurrieron sobornos con el objetivo de obtener contratos públicos, y que más del 30% de las empresas que participan en la compra pública en la Unión Europea dicen que la corrupción les impidió conseguir contratos según Open Contracting (2017).

A continuación se presentan las publicaciones en Colombia de datos de forma anual, en la gráfica se evidencia que en el año 2020 se logró la mayor cantidad de publicaciones de datos, esto puede deberse a la pandemia del COVID-19 y a la imperiosa necesidad de entregar información diaria a la ciudadanía.



Fuente: Cervera (2022)

En un análisis con relación a la la publicación de datos para la rendición de cuentas, la innovación y el impacto social, Colombia obtuvo un puntaje general de 52 puntos de 100 y la variable con menor puntaje fue la relacionada con “datos detallados sobre los gastos del gobierno” que obtuvo 5 puntos de 100, esto posiblemente se debe a la falta de disponibilidad de los datos, falta de actualización y dificultad de acceso a la información de este tipo. (World Wide Web Foundation, n.d).

3.4 Hacienda y Datos Abiertos en Bogotá

Mediante el Acuerdo 257 de 2006, la Administración Distrital se comprometió a promover “*la participación ciudadana en la orientación de políticas públicas, y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de éstas. El Gobierno Distrital dictó la organización y funcionamiento del Distrito Capital, para lo cual se determinó adelantar “su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales”.*

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-180 de 1994 que la participación ciudadana “*implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación, así como su recomposición cualitativa de forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social*”. Es decir, que la participación democrática no se limita a lo establecido en los mecanismos de la Constitución sino que se pueden ejecutar otras estrategias que la garanticen.

Por su parte, la Alcaldía de Bogotá ha dispuesto un portal exclusivo de Gobierno Abierto de Bogotá (GAB) cuyo compromiso es la transparencia y la lucha contra la corrupción. Con esta herramienta se

pretende promover prácticas de gerencia abierta y fomento de nuevos valores que transformen la relación entre la administración y los bogotanos, todo bajo una perspectiva que apunte resolver de manera mancomunada los retos de la ciudad.

A su vez la administración cuenta con una plataforma de Datos Abiertos de Bogotá que *“busca promover la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico, y la generación de impacto social a través de la apertura, la reutilización de los datos públicos, y el uso y apropiación de las TIC de acuerdo a la estrategia de Gobierno en Línea de Colombia. La iniciativa de Datos Abiertos busca que todas las entidades del sector público publiquen la información pertinente y de calidad en formatos estructurados a disposición de los usuarios para que ellos y las entidades la utilicen de diferentes maneras, según su interés: generar informes, reportes, estadísticas, investigaciones, control social, oportunidades de negocio (ej. aplicaciones), entre otros temas. Dicha información es compartida públicamente en formatos digitales estandarizados con una estructura de fácil comprensión para que la misma pueda ser utilizada por los ciudadanos. Dado que son financiados y recopilados con dinero público, la información contenida en estos datos es pública y debe estar a disposición de cualquier ciudadano y para cualquier fin”*.

Como se observó en el capítulo anterior, una de las debilidades del Gobierno Abierto en Colombia se relaciona con la falta de datos sobre los gastos del gobierno. La Secretaría Distrital de Hacienda cuenta con un Programa de Gestión Documental (PGD) de carácter estratégico; con éste se determinan estrategias, que permiten tanto a corto como a mediano y largo plazo, implementar y mejorar la prestación de servicios, el desarrollo de los procedimientos y la instauración de programas específicos del proceso de gestión documental. Archivo General de la Nación –AGN– (2014).

A través de la Resolución SDH-000549 del 26 de agosto de 2021 se aprobó la actualización del Programa de Gestión Documental –PGD– de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D. C., en la que se contempla el Acta de actualización del Programa de fecha 11 de junio de 2021.

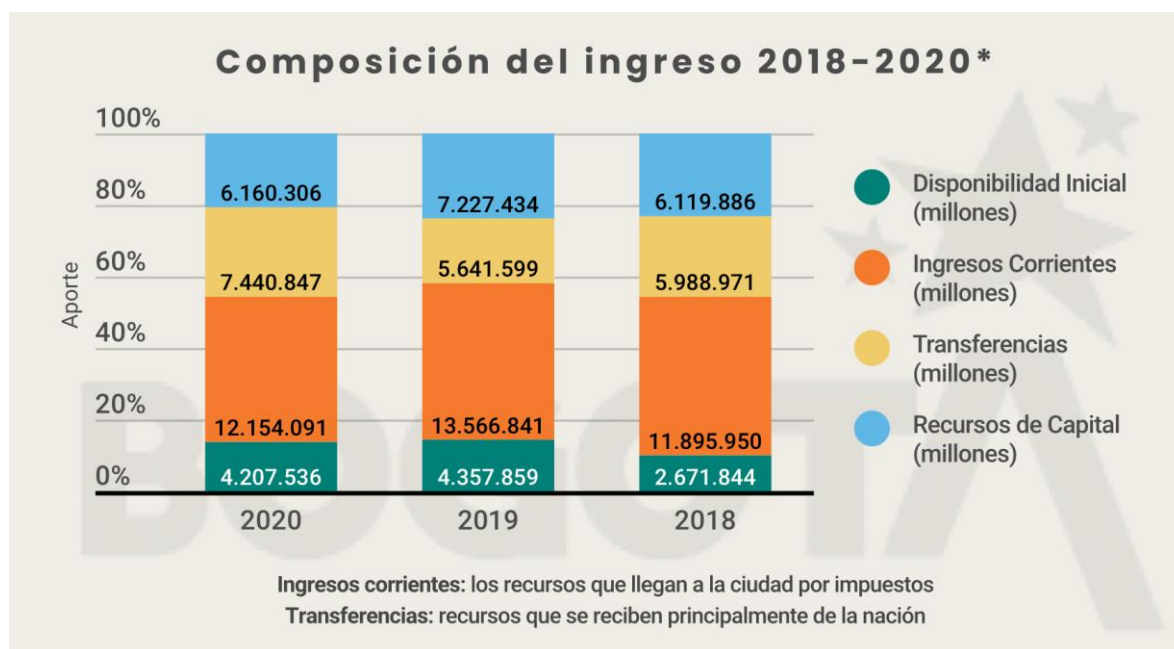
Si bien en el sitio web de Datos Abiertos de Bogotá se cuenta con alrededor de 538 conjuntos de datos, dentro de los cuales se destaca (i) Información contable consolidada de los organismos de control, secretarías, departamentos administrativos, unidades administrativas, (ii) Información contable de los movimientos de transacciones recíprocas entre entidades distritales, (iii) características del portafolio de pasivos, (iv) informes de ejecución contractuales, entre otros; la misma se encuentra en archivos de data base que impiden una lectura amigable y sencilla para el ciudadano. Adicionalmente, el Distrito cuenta con una base de datos cartográfica robusta con información georreferenciada *“Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital”* IDECA.

Uno de los ejemplos que inspira la presente iniciativa es la plataforma de SaluData, que nació debido a que *“Bogotá no contaba con un desarrollo tecnológico que le permitiera tener consolidados en un solo lugar los datos oficiales de los distintos sistemas de información en salud para realizar el seguimiento a la política pública y de gobernanza en salud”*. Esta plataforma de información abierta en temas de salud le permite a los bogotanos: *“interactuar y conocer de manera sencilla, así como ordenada: información,*

recursos y servicios, que le proporcionan evidencia para la apropiación de conductas saludables en la comunidad”.

SaluData, en dos años de funcionamiento logró interrelacionar 213 indicadores y obtener cerca de 6 millones de consultas. En el año 2019 recibió mención de honor en la categoría de Emprendimiento en el Premio Nacional de Alta Gerencia, y fue inscrito en el Banco de Éxitos de la Gestión Pública.

A continuación se presenta un ejemplo que se encuentra actualmente en la plataforma de Gobierno Abierto de Bogotá, en este se presenta la información de la composición de los ingresos en el Distrito Capital. Aunque la información se presenta de manera estática sirve para tener una idea de cómo la presentación de información en materia de hacienda tendría una positiva repercusión en la ciudadanía y las demás Entidades de la Alcaldía.



Fuente: <https://gobiernoabiertobogota.gov.co/transparencia>

Teniendo esto en cuenta, la estrategia planteada en el presente Proyecto busca beneficiar a diferentes actores de la ciudad en diferentes niveles:

- a. **Ciudadano:** Se le permite tomar mejores decisiones con información pertinente, precisa y oportuna.
- b. **Veedor público:** Se le facilita la co-vigilancia y la colaboración con la ciudadanía en la ejecución de proyectos y recursos públicos.
- c. **Entidades públicas:** A través de la publicación de datos abiertos se acercan a los ciudadanos, demuestran su gestión y mejoran sus procesos de atención. Entre las mismas, además, obtienen

de forma sencilla y abierta información para planear e implementar políticas públicas de forma integral, a partir de la comprensión de los datos de otras competencias de la acción pública.

- d. **Medios de comunicación:** Se le permite utilizar información oficial para el periodismo de datos y la investigación.
- e. **Academia:** Se le facilita el uso de los datos que son insumo de sus investigaciones, proyectos de grado y generar colaboración en el entorno investigativo.
- f. **Organizaciones de la Sociedad Civil (ONG):** Se les brinda la posibilidad de compartir y consumir datos relevantes para sus tareas de gestión del interés público.

IV. MARCO JURÍDICO

A. Marco Internacional

- Carta Democrática Interamericana en el 2001:

- Artículo 6: La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

B. Disposiciones Constitucionales

- Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- Artículo 270: La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

C. Disposiciones Legales

- Ley 743 de 2002 “Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”

- Artículo 20. Principios. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios: (...) j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para

sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

- Decreto 695 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, y se dictan otras disposiciones”:

- Artículo 2. Funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia. Son funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia: 1. Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que divulguen los mecanismos o hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos. 2. Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas que se financien con recursos del Fondo y poner esta información a disposición de la ciudadanía. 3. Realizar estudios e investigaciones sobre la evolución de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos. 4. Fomentar la coordinación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes. 5. Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidas a financiar actividades del Fondo. 6. Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa y al fortalecimiento del tejido social. 7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

- Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”

- Artículo 6 Objetivos: a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal; b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión; c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria; d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública; e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública; f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes; g) Democratizar la administración pública; h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.
- Artículo 9 Principio de Transparencia. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.
- Artículo 17 Derechos de las veedurías: a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y

administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación; (...)

- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.
- Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley (...)
- Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

- Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

- Artículo 60. Control Social a lo público. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico. De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.
- Artículo 61. Objeto del Control Social. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos. En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se

sujetará al régimen contenido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementen, adicionen y/o modifiquen.

- ARTÍCULO 86. Sistema municipal o distrital de participación ciudadana. En todos los distritos y municipios de categorías especial, de primera o segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrada por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes. Dicho sistema será liderado y puesto en marcha por el Consejo de participación de la respectiva entidad territorial.
- Artículo 87. Oficinas departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Las administraciones de los departamentos con más de un millón de habitantes de los municipios de categorías especial, de primera y de segunda y de los distritos, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas a las secretarías que para tal fin se designe por los respectivos gobiernos territoriales, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales.
- Artículo 88. Promoción de la participación ciudadana en las administraciones departamentales, municipales y distritales. La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin.
- ARTÍCULO 89. Funciones. Para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán las siguientes funciones: a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local; b). Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social; c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana; d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas; e). Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía; f). Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana; g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio; h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias; i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género; j). Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos; k). Estimular los ejercicios de presupuestación

participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

D. Marco jurídico Distrital

- Decreto 448 de 2007 “Por el cual se crea y organiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”
- Artículo 2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Sistema Distrital de Participación Ciudadana es un mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá. Son objetivos del Sistema Distrital de Participación Ciudadana: a. Promover el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos. b. Realizar las acciones de coordinación interinstitucional para organizar la oferta pública en participación. c. Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa. d. Coordinar acciones que garanticen amplia participación de la ciudadanía activa y sus organizaciones en la deliberación, concertación y/o decisión para la formulación, ejecución, control social, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; y aplicar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y la ley, en el desarrollo de temas estructurales o estratégicos que afecten a los habitantes del Distrito Capital y de sus localidades. e. Formular y ajustar la política de participación, presupuesto participativo y la renovación y modernización del Sistema Distrital de Participación Ciudadana. f. Gestionar acciones que permitan el fortalecimiento del sistema como un órgano dinámico de producción de conocimiento, investigación, movilización y formación en materia de participación y gestión de la democracia participativa. g. Recibir, valorar y canalizar las demandas que desde la comunidad se presenten ante las instituciones estatales, relacionadas con los temas estratégicos de la participación en la ciudad, para que éstas las atiendan con arreglo a las normas vigentes, en el espíritu de profundizar las relaciones de coordinación entre Estado y ciudadanos. h. Contribuir al logro de una mayor racionalidad y eficiencia en la ejecución del gasto público en el Distrito Capital y en cada una de sus localidades. i. Realizar control social para garantizar mayores niveles de efectividad y transparencia en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas. j. Contribuir en la generación de condiciones para el fortalecimiento de los niveles de organización de la ciudadanía. k. Contribuir a la difusión y apropiación de los derechos humanos, como referente de toda acción pública.
 - Artículo 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Sistema Distrital de Participación Ciudadana se regirá por los siguientes principios: a. Del fin último del sistema: en el marco del impacto general del sistema, este se regirá por los principios de Justicia, Equidad, Inclusión, Legitimidad, Pluralismo. b. Del sistema: Autonomía, autorregulación, transparencia y corresponsabilidad. Autonomía: Autoridades, instancias y organizaciones, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya específicamente asignado en la Constitución, la ley y en el presente acuerdo, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la

promoción de la autodeterminación individual y colectiva. Autorregulación: Contar con sus propios mecanismos de control para garantizar el libre ejercicio de la participación, el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz, y acorde con la normativa vigente. Transparencia: Garantizar mayor visibilidad y control a las políticas públicas y a la distribución y ejecución de los recursos del Estado. Corresponsabilidad: La solución de problemas socialmente relevantes compromete el desarrollo de acciones con responsabilidad compartida entre la administración distrital, local, los particulares y la comunidad afectada para potenciar los recursos disponibles c. Del funcionamiento del sistema: Descentralizado, representativo y público. Descentralizado: El sistema se organizará en concordancia con los procesos de distribución espacial, sectorial y/o poblacional del poder, en la búsqueda de mayores niveles de democratización en la formulación, ejecución y control social de las políticas públicas. Representativo: El Sistema Distrital de Participación Ciudadana garantizará niveles de participación que haga cada vez más legítimas las actuaciones de autoridades e instancias de participación. Público: Es un llamado ético para garantizar un escenario abierto de igualdad, justicia, autonomía, participación y deliberación con el fin de producir consensos abarcadores en el ejercicio de las relaciones entre los habitantes.

- Artículo 34. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL SOCIAL A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las autoridades distritales de participación, los espacios de articulación de actores institucionales y los espacios cívicos, estimularán y facilitarán el seguimiento y control social a las políticas públicas distritales y a la dinámica e impacto generado en la implementación a nivel local, ya sea a través de las instancias de participación normatizadas o de otros mecanismos coyunturales que se estime convenientes. Para tal efecto, se realizarán cortes semestrales sobre el avance en la ejecución de las políticas públicas. Las autoridades distritales y locales enviarán un balance del estado de avance de las políticas públicas a la instancia de participación respectiva y al espacio cívico distrital o local según el caso. Cada instancia de participación se pronunciará sobre el informe respectivo y advertirá a las autoridades, sobre sus consideraciones, recomendaciones y prioridades en la ejecución de las políticas públicas. Las instancias de participación del Distrito Capital realizarán control social al proceso de participación y a la ejecución de los planes de desarrollo del distrito y sus localidades y demás políticas públicas, sin menoscabo del control político de las corporaciones públicas de elección popular ni de los ciudadanos y ciudadanas (...)

- Decreto 503 de 2011 “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital.”

- Artículo 4. Objetivo General de la Política Pública de Participación Incidente. Es Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución. Seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6. Líneas de la Política Pública Distrital de Participación Incidente. Son los parámetros de acción que orientan los procesos de la Administración Distrital para la promoción y garantía del derecho a la participación incidente. Serán las líneas de acción de la Política Pública de Participación con carácter incidente las siguientes: a) Línea 1: Fortalecimiento de la Participación

Incidente de la Ciudadanía. Impulsar una amplia cultura política para que los miembros de las comunidades se reconozcan como sujetos de derecho, potencializando su ejercicio de ciudadanía, de manera autónoma, activa y permanente, participando en la vida política de su barrio, vereda, localidad en Bogotá, desarrollando capacidades de gestión para la exigibilidad de los derechos.

- Decreto 321 de 2018 “Por el cual se crea el Consejo Consultivo Distrital de Participación Ciudadana de Bogotá, D.C.”

- Artículo 3°. Funciones. Las funciones del Consejo Consultivo Distrital de Participación Ciudadana de Bogotá, D.C. serán las siguientes: (...) c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa distrital para sugerir al Gobierno Distrital la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes. (...) (g) Evaluar las políticas y programas de Participación ciudadana y proponer las modificaciones que considere pertinentes. (...)

- Decreto 819 de 2019 “Por medio del cual se organiza el Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

- Artículo 2. Objetivos. Los objetivos del Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital, son: a). Fortalecer la gestión conjunta y coordinada de las instancias de coordinación institucional y de participación ciudadana en el territorio, para garantizar la coherencia de la intervención pública en la resolución de las problemáticas locales. (...) c) Promover el uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del Distrito Capital.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo para el presente Proyecto de Acuerdo se enmarcó en el

Decreto Ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”:

- **Artículo 8. Funciones Generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplen las autoridades distritales”*
- **Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrital.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas

Teniendo en cuenta que en la Ley *ibídem* en el numeral décimo de su Artículo 12 establece como atribución del Concejo Distrital “Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.” y que en su Artículo 13 se refiere a que los acuerdos correspondientes a dicho numeral sólo podrá ser dictado o reformado a iniciativa de la alcaldesa, es importante recalcar que este Proyecto de Acuerdo, busca darle las herramientas y lineamientos a la Administración Distrital para adelantar la formulación de una estrategia de divulgación de datos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”* referente al impacto fiscal de los proyectos de acuerdo en los que debe hacerse de manera explícita y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, es menester aclarar que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y en la Constitución al desarrollo del cumplimiento de las funciones de las entidades distritales.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Así las cosas, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece la obligatoriedad de analizar el impacto fiscal de las normas en cuanto a los gastos adicionales o reducción de los ingresos correspondientes a la entidad territorial en la cual se apliquen.

El presente Proyecto de Acuerdo no incluye en su articulado ninguna disposición que pueda generar gastos adicionales a los presupuestados para el cumplimiento de los fines de las entidades distritales y puede ser desarrollado en las funciones operativas propias de las entidades distritales, por lo que no

genera impacto fiscal. En el mismo sentido, tampoco tiene incidencia en la reducción de los ingresos distritales.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial (2018). Combating Corruption. Tomado de: <http://www.worldbank.org/en/topic/governance/brief/anti-corruption>

Cervera Quintero, J. P. (2022). Comportamiento del uso de datos abiertos en Colombia (2016-2021). *Ciencia y Poder Aéreo*, 17(1), 137-149. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.742>

CRIADO, J IGNACIO (2002), Gobierno abierto, innovación pública y colaboración ciudadana. Innovación Pública. INAP. 294pgs.

CRIADO, J. I. (2012). «Interoperability of e-Government for Building Intergovernmental Integration in the European Union». *Social Science Computer Review*, 30(1), pp. 37-60.

Ferrer-Sapena, A; Peset, F; Aleixandre-Benavent, R (2011). "Acceso a los datos públicos y su reutilización: open data y open government". *El profesional de la información*, v. 20, n. 3, 260-269. <https://doi.org/10.3145/epi.2011.may.03>

Güemes, C. (2019). Wish you were here trust in public administration in Latin America. *Revista de Administracao Publica*, 53(6), 1067–1090. <https://doi.org/10.1590/0034-761220180230x>

HARRISON, T. M.; GUERRERo, S.; BURKE, G. B.; COOK, M.; CRESSWELL, A.; HELBIG, N. Y HRDINOVA, J., et al. (2012). «Open government and e-government: Democratic challenges from a public value perspective». *Information Polity*, 17(2), pp. 83-97. DOI: 10.3233/IP-2012-0269

JANSSEN, M.; YANNIS C. y ANNEKE Z. (2012). «Benefits, adoption barriers and myths of open data and open government». *Information Systems Management* 29(4), pp. 258-68.

JANSSEN, M. y JEROEN VAN Den H (2015). «Big and Open Linked Data (BOLD) in government: A challenge to transparency and privacy?» *Government Information Quarterly* 32, 4, pp. 363-368.

Laboutková, Š. (2018). Open government partnership: unutilized potential in post-communist EU members? (Case of the Czech Republic). *Innovation: The European Journal of Social Science Research*, 31(3), 350–376. <https://doi.org/10.1080/13511610.2017.1415803>

McDERMOTT, P. (2010). «Building open government». *Government Information Quarterly* 27(4), pp. 401-13.

MOORE, M. 1995. *Creating public value: Strategic management in government*.

MUELLER, B. (2019). Why public policies fail: Policymaking under complexity. *Economía*, 21(2), 311–323. <https://doi.org/10.1016/j.econ.2019.11.002>

Open Contracting (2017). Las contrataciones abiertas están adquiriendo fuerza. Tomado de: <https://www.open-contracting.org/contratacion-abierta-por-que/mapa/?lang=es#/>

Oviedo, E; Mazón, J; Zubcoff, J (2013). “Towards a data quality model for open data portals”. En: XXXIX Latin American computing conference (CLEI). <https://dx.doi.org/10.1109/CLEI.2013.6670665>.

RAMÍREZ-ALUJAS, A. (2010), “Innovación en la Gestión Pública y Open Government (Gobierno Abierto): Una vieja nueva idea”, *Revista Buen Gobierno*, Núm. 9, pp. 94-133

TAPSCOTT, D. y WILLIAMS, A.D. (2011). *Macrowikinomics. Nuevas fórmulas para impulsar la economía mundial*, Paidós, Barcelona

Transparencia Internacional (2019). Índice de percepción de la corrupción. Tomado de: <https://www.transparency.org/cpi2018>

World Wide Web Foundation (n.d.). The Open Data Barometer. Tomado de: https://opendatabarometer.org/?_year=2017&indicator=ODB

Cordialmente,

CARLOS A. CARRILLO ARENAS H.C. Partido Polo Democrático Alternativo	JUAN JAVIER BAENA MERLANO H.C Partido Nuevo Liberalismo
GLORIA ELSY DIAZ MARTÍNEZ H.C. Partido Conservador Colombiano	LUIS CARLOS LEAL ANGARITA H.C. Partido Alianza Verde
EMEL ROJAS CASTILLO H.C. Colombia Justa Libres	PEDRO JULIÁN LÓPEZ H.C. Cambio Radical
DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA H.C. Partido Centro Democrático	

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE HACIENDA DISTRITAL TRANSPARENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el marco del ejercicio de su función normativa dada por el artículo 1, artículo 208, artículo 322 y artículo 323 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como finalidad crear la estrategia “Hacienda Distrital Transparente” que le permita a la ciudadanía contar con información de fácil acceso y comprensión en materia de Hacienda y Crédito Público en el Distrito Capital.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las estructuras que conformen el observatorio de Hacienda Distrital.

Artículo 3. Definiciones.

- **Boletín:** Es una de las formas utilizadas para publicar la información. Es un formato informativo que entrega de manera periódica el análisis de una situación de salud en particular.
- **Datos abiertos:** todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.²⁴
- **Galerías:** Formato informativo gráfico que cuenta una historia a través de imágenes y textos cortos.
- **Gobierno Abierto:** Modelo de gobierno y de gestión que impacta de forma sustancial y simultánea el modelo político y el quehacer administrativo, potenciando las capacidades gubernamentales, y mejorando la eficiencia y la eficacia institucional a través del uso de los tics y de la transferencia y reutilización de datos e información pública entre ciudadanos y organizaciones públicas²⁵
- **Indicador:** Son variables que permiten medir de forma cuantitativa y cualitativa eventos que redundarán en información crítica acerca de una situación compleja, difícil de medir

²⁴ Ley 1712 de 2014. Literal J, artículo 6. Definiciones.

²⁵ Gómez. (2018). De la democracia participativa al gobierno abierto: hacia una delimitación conceptual. En Revista: Política, Globalidad y Ciudadanía, vol. 4, núm. 7, 2018. <https://doi.org/10.29105/pgc4.7-1>

directamente. Los indicadores son seleccionados, diseñados y utilizados en calidad de unidades de información capaces de ilustrar el comportamiento de la totalidad que las contiene, con la cual se suponen estrechamente asociadas y cuya utilidad principal se ubica en procesos evaluativos y de toma de decisiones. Es una de las formas utilizadas para publicar la información.

- **Infografía:** Es un formato informativo que visualmente resume y explica datos y cifras con iconos, figuras y textos cortos.
- **Información:** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.¹
- **Información pública:** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.¹
- **Metadato:** Es un documento en el que se incluyen los datos correspondientes a la hoja de vida del indicador y los datos desagregados por localidad y años de acuerdo con la pertinencia de los mismos. Con la información incluida en el metadato se construye tanto el indicador como la ficha técnica y la hoja de descarga de los datos (datos abiertos)
- **Participación ciudadana:** Proceso en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política.²⁶
- **Publicaciones:** Forma y espacio usado para difundir información en diversos formatos. Es uno de los métodos utilizados para publicar la información en: boletines, infografías, noticias, policy brief (resumen de política), galerías y videos.

Artículo 4. Objetivos de la Estrategia. Son objetivos de la estrategia de Hacienda Distrital Transparente los siguientes:

1. Promover la oferta, el uso y el aprovechamiento de los datos abiertos del sector Hacienda que son estratégicos y se encuentran disponibles para la innovación en la generación de soluciones a problemas públicos y sociales.
2. Fortalecer la participación ciudadana de manera digital en el Distrito a partir de datos abiertos, orientado a la solución de problemáticas de interés público en materia hacendaria.
3. Fortalecer el ecosistema de datos abiertos disponible en Bogotá involucrando diferentes actores como: Academia, periodistas, ONGs, industria y sociedad civil.
4. Desarrollar estrategias de difusión y promoción de los datos disponibles en la Secretaría Distrital de Hacienda con el objetivo de que la ciudadanía tenga una mayor comprensión de los datos abiertos, sus beneficios de uso y aprovechamiento.
5. Incentivar la puesta en marcha de herramientas de visualización de datos, para con ello acelerar el consumo y entendimiento de los datos por parte de la ciudadanía.
6. Ser referente de autoridad, actualidad y buenas prácticas de divulgación de datos abiertos en materia de hacienda en el país.

Artículo 5. Lineamientos de la estrategia. Los Datos Abiertos a publicar se regirán por los siguientes lineamientos:

²⁶ Ministerio de Educación. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-177283_recurso_1.pdf

1. Exactitud: Los datos deben representar de forma precisa y refleja de manera adecuada la información que se ofrece al público.
2. Puntualidad: Los datos deben representar la situación real y su publicación debe ser llevada a cabo con agilidad.
3. Consistencia: Por ninguna razón los datos pueden contener contradicciones con otros o anteriores conjunto de datos que se hayan publicado. En el caso en que se detecte un error relacionado con otro conjunto de datos la Secretaría Distrital de Hacienda deberá proceder a actualizar y corregir dicho conjunto de datos.
4. Exhaustividad: Los datos que se presenten deberán incluir todos los elementos de datos que representen el evento.
5. Totalidad: Los datos deben estar completos de acuerdo al periodo de actualización definido y a la información que está siendo publicada.
6. Oportunidad: La Secretaría Distrital de Hacienda deberá garantizar la actualización de los datos una vez publicados. Ésta debe corresponder a la frecuencia de cambio de los datos que fueron publicados.
7. Disponibilidad: Los datos deben ser accesibles en tiempo presente y futuro.
8. Conformidad: Los datos se deben ceñir a las normas.
9. Credibilidad: Los datos deben provenir de fuentes confiables y previamente revisadas.
10. Accesibilidad: Los datos deben poder ser legibles.
11. Relevancia: La cantidad de datos que se ofrece siempre debe ser adecuada.
12. Alineación con Lenguaje Común de Intercambio: La entidad propenderá para que los metadatos estén semánticamente mareados y alineados con los conceptos definidos en el Lenguaje Común de Intercambio.

Artículo 6. Componente de Comunicación. La información que produzca la Secretaría Distrital de Hacienda se divulgará de manera constante en forma de indicador, galería, infografía, boletín, mapa, publicación, entre otros. Así como en las redes sociales semanalmente con el objetivo de promover el uso y conocimiento de la información en materia de Hacienda de Bogotá D.C.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Centro de Información y Orientación Especial que garantice a las Personas con Discapacidad y Personas Mayores residentes en Bogotá, el conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito Capital. Esto con el fin de reducir la exclusión

Objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

• DIAGNÓSTICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ

De acuerdo con datos de la Secretario Distrital de Planeación, en Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad, Así mismo, se calcula que en el distrito capital existen 458.088 personas con discapacidad. De ellas, el 56,6% son mujeres y el 43,4% son hombres.

- Kennedy es la localidad con la tasa más alta, con 917 personas con discapacidad por cada 100mil habitantes.
- El 53% de esta población se concentran en los estratos 1 y 2; las que viven en estrato 2 representan el 43,4%.
- El 12,8% está en pobreza multidimensional.

De otra parte, según SaluData, Observatorio de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, Bogotá tiene identificadas 245.371 personas con discapacidad, de las cuales el 57% son mujeres y 43% son hombres.

A la fecha de corte las mujeres representan el 57 % de la población registrada con discapacidad, también se evidencia que a mayor edad mayor presencia de discapacidad; las personas mayores de 59 años concentran el 50 % de los registros con discapacidad en la ciudad. Las dificultades permanentes más prevalentes son para caminar, correr y saltar, para pensar, para desplazarse en trechos cortos y para ver. Las localidades con el mayor número de personas con discapacidad registradas en su orden son: Kennedy, Bosa, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Suba¹, dentro de la cual, la mayor proporción pertenece a los estratos 3, 2 y 1; De acuerdo con cifras del Distrito (Secretaría de Integración Social).

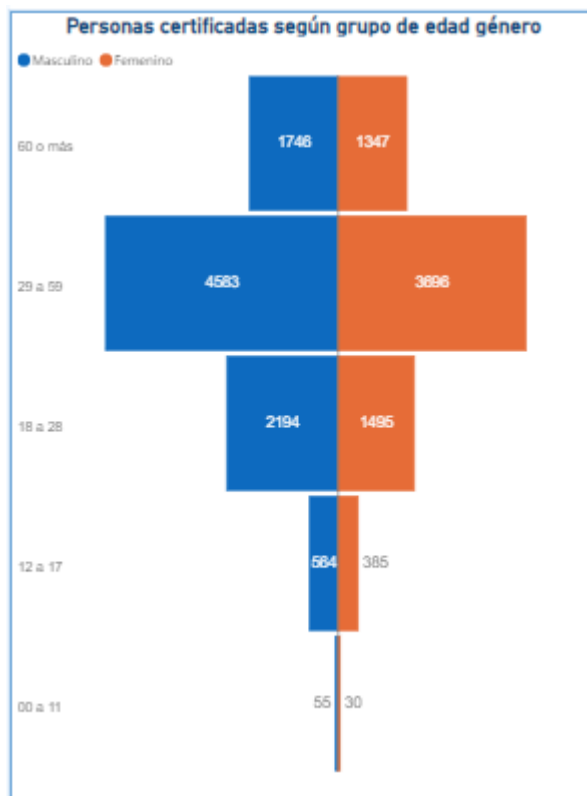
Según lo reportado por SaluData, de acuerdo con el nuevo procedimiento de Certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, según la Resolución 1239 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá ha certificado 22.042 personas con discapacidad al 30 de junio del 2022, representa el 29,06% de la población en Bogotá con discapacidad física, el 11,21% discapacidad intelectual, el 43,63% discapacidad múltiple, el 4,80% discapacidad psicosocial, el 5,82% discapacidad visual, el 5,34% discapacidad auditiva, 0,04% con discapacidad sordoceguera y otro tipo de discapacidad 0,10%.

Con respecto a la distribución de las personas registradas en condición de discapacidad por localidades, según lo reportado por SaluData con corte a 30 de junio de 2022, las localidades con mayores registros fueron: Suba 15%, Kennedy 14%, Bosa 12%. Engativá 8.3%, San Cristóbal 7%,

Usme 6%, Rafael Uribe Uribe 5,3%, Usaquén 4,4% y Fontibón 4.1%.

Asimismo, dentro de la población registrada, se encuentra un porcentaje mayor en el género masculino (47,9%) con respecto al femenino (35,7%), un (16,3%) no se identificó con ningún género.

Personas Certificadas con Discapacidad, según Género – SaluData (30 de junio 2022)



Tomado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-cronicas/discapacidad-res113/>

• DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ

Por otra parte, Bogotá es una de las ciudades del país con mayor número de población adulta mayor, es así, para el año 2022 se estimó 1.169.755 personas mayores de 60 años vivían en la

capital, de las cuales 491.569 corresponden a hombres y 678.186 mujeres, según lo reportado por la Secretaría Distrital de Salud, en su página de SaluData.

Índice de Envejecimiento

Según el DANE, de acuerdo a las proyecciones de población, para 2021, se estima que en Colombia hay 7.107.914 personas adultas mayores (60 y más años), que corresponden al 13.9% de la población del país, de los cuales el 44,9% son hombres (3.189.614 personas) y el 55,1% son mujeres (3.918.300 personas), de esta población corresponde a Bogotá el 14,2% son personas adultas mayores.

Para Bogotá, según SaluData, el índice de vejez en el año 2005 de 100 personas, 8 correspondían a población de 65 años y más, mientras que para el año 2023 este grupo poblacional es de 15 personas, asimismo, Índice de envejecimiento en el año 2005 por cada 100 personas menores de 15 años, había 17 de 65 años o más, mientras que para el año 2023 por cada 100 menores de 15 años, 58 corresponden a población de 65 años y más. Por otra parte, también hace referencia al índice de dependencia mayores: En el año 2005, 8 personas de 65 años y más dependían de 100 personas entre los 15 a 64 años, mientras que para el año 2023 fue de 15 personas.

Problemáticas de las Personas Mayores en Bogotá

La **Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento-SABE- 2015** identificó que el **12% de las personas mayores en el país ha sufrido maltrato**: el 12% reportó maltrato psicológico: 3,4% maltrato físico: 1,5% financiero; y 0,3% sexual

Los adultos mayores sufren constantes cambios emocionales, debido a las diferentes fases que se manifiestan al llegar a los 60 años de edad, lamentablemente por la poca importancia que se les presta en el ambiente familiar, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, se sienten desplazados de la sociedad.

Tipos de Maltrato en las Personas Mayores:²⁷

- **Abuso emocional o psicológico:** Causar angustia, dolor o estrés.
- **Abuso físico:** el uso de cualquier fuerza que pueda ocasionar daño corporal, dolor físico, deterioro o lesión.

²⁷ <https://www.saldarriagaconcha.org/maltrato-y-abandono-acechan-a-las-personas-mayores/>

- **La negligencia** consiste evadir la responsabilidad frente al cuidado de las personas mayores, ya sea en negarles atención oportuna o no proveyéndolas de los insumos necesarios para su cuidado. Dejarlas solas, someterlas al abandono o al olvido, aislarlas, no suministrarles alimentos, medicamentos o servicios médicos.
- **Abuso financiero:** Se presenta cuando los cuidadores o familiares hacen uso, sin autorización, de dineros, rentas, capitales o bienes de la persona mayor que está bajo su cuidado. También se ve cuando cobran sus pensiones o subsidios o cuando hacen mal uso de los poderes otorgados por el titular.
- **Abuso sexual:** Cualquier acto sexual no consentido por la persona mayor.
- **Abandono:** desatención de un cuidador para suministrar atención a una persona mayor incapaz de atender sus propias necesidades.
- Dentro de las causas del abandono se puede mencionar los siguientes factores: El económico, social, el rechazo y la desintegración familiar.
- **Viejismo o ageismo:** Se caracteriza por prejuicios, estereotipos y discriminación contra personas adultas mayores sustentados en la creencia de que en la vejez las personas son menos atractivas, capaces, inteligentes y productivas».
- **Infantilismo:** Este término obedece al «estereotipo según el cual las personas adultas mayores vuelven a ser niños y hay que tratarlos como tales». La especialista explica que el riesgo de este tipo de abuso es que las personas mayores comiencen a asumir un papel de infantes.
- **Maltrato cultural:** diferentes expertos coinciden en que este tipo de abuso obedece a las prácticas generalizadas que hacen percibir como 'normales', dentro de la sociedad, los diferentes tipos de abusos a los que son expuestas las personas mayores. Aquí incluyen lenguaje, tradiciones culturales, religión, la participación de medios de comunicación, como herramientas que refrendan estos comportamientos.

Los adultos mayores pueden sufrir de los siguientes tipos de abandono el parcial, el total y físico:

- Discriminación del adulto mayor
- Exclusión social
- Exclusión económica
- Exclusión de los servicios básicos
- Exclusión del capital social

De acuerdo con el **PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de las Naciones Unidas (1983-1992), "Siempre que sea posible, se deben proporcionar servicios para las personas con deficiencia dentro de las estructuras sociales sanitarias, educativas y laborales existentes en la sociedad.

Estas comprenden todos los niveles de la atención sanitaria; educación primaria, secundaria y

superior; programas generales de capacitación profesional y colocación en puestos de trabajo; y medidas de seguridad social y servicios sociales. Los servicios de rehabilitación tienen por objeto facilitar la participación de las personas con deficiencias en servicios y actividades habituales de la comunidad. La rehabilitación debe tener lugar en la mayor medida posible, en el medio natural, apoyada por servicios basados en la comunidad y por instrucciones especializadas. Han de evitarse las grandes instituciones. Cuando se requieran instituciones especializadas, estas deben organizarse de tal modo que garanticen una reintegración pronta y duradera de las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades”.

Afrontar las necesidades de las personas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del milenio. Los niños y jóvenes en condición de discapacidad tienen una probabilidad más baja de empezar la escuela que los niños que no la tienen.

El Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad del Ministerio de la Protección Social, definió una serie de lineamientos para la atención de las personas con Discapacidad, los cuales nos sirven para impulsar la valoración de esta iniciativa. Tales lineamientos, de acuerdo con los distintos componentes del programa son:

Componentes del Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad

	DEFINICIÓN	OBJETIVO	INTERVENCIONES	FINANCIACION	EJECUTOR
Prevención de la discapacidad	Son las acciones y medidas que limitan la aparición de discapacidad, identifican la presencia de efectos asociados a la discapacidad o la progresión de enfermedad en cualquier punto de su proceso. Y pretenden proteger la salud y el bienestar de la sociedad dirigiendo esfuerzos hacia poblaciones que se consideren en riesgo.	Contribuir a disminuir la presencia de discapacidad por eventos prevenibles, teniendo en cuenta las principales causas de la misma.	Entrenamiento psicofísico del parto, programas de estimulación adecuada, identificación de riesgos auditivos, visuales, motoras y adaptativas en menores de 12 años, prevención de la discapacidad en enfermedades crónicas y de enfermedades transmisibles, prevención de riesgos cardiovasculares y estrés post-traumático, prevención de accidentes en el hogar, la calle y la escuela.	Plan de Atención Básica. Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel.
Rehabilitación Basada en Comunidad	Es una propuesta para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, buscando su reconocimiento y desarrollo personal, social y comunitario	Promover el reconocimiento de las PconD como miembros de la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos y empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias.	2. Grupos Formados 3. Grupos informados 4. Asesoría Domiciliaria 5. Asesoría a Instituciones 6. Consejo local o red de apoyo. 7. Banco de ayudas técnicas	Plan de Atención Básica Fondos de desarrollo local.	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel
Rehabilitación funcional	Es la combinación de conocimientos y técnicas interdisciplinarias susceptibles de mejorar el pronóstico funcional.	Garantizar la calidad de los servicios en salud y rehabilitación funcional para las PconD transitoria y permanente, a partir del aseguramiento garantía de la calidad y desarrollo de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación y entrenamiento de la capacitación funcional, física, psicológica, mental y / o social. Prescripción de ayudas técnicas. A través de los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, fonoaudiología, medicina, enfermería y otras especialidades que de acuerdo al caso se requiera. 	Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales e Instituciones privadas de segundo y tercer nivel.

Fuente: Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad. Bogotá, D.C., 2001

POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL - PPDD.

El Decreto 470 de 2007, "**Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital**", define dos propósitos.

- Inclusión social.
- Calidad de vida con dignidad. Bienestar de las Personas con Discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DIMENSIONES

Una dimensión para la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD es un espacio de expresión de los habitantes de la ciudad en el que confluyen las creencias y las percepciones diversas con la intención de construir colectivamente una representación del tejido social.

1. Comisión - Dimensión de Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.

SOBRE LA DIMENSIÓN DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES: La dimensión, desarrollo de capacidades y oportunidades se define como el espacio en el que se generan y trabajan conjuntamente los mecanismos, fuentes y actores, que permiten construir las acciones necesarias, para que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores hagan uso de sus derechos y deberes en pro de la generación de capacidades humanas, sociales, culturales y productivas para la inclusión social, mediante acciones integrales que garanticen el desarrollo humano y la dignidad de las personas.

- ✓ Sobre la Dimensión Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.
- ✓ Sobre el derecho a la salud
- ✓ Sobre el derecho a la educación
- ✓ Sobre el derecho a la productividad
- ✓ Sobre el derecho a la vivienda
- ✓ Sobre el bienestar.

2. Comisión – Dimensión Ciudadanía Activa

SOBRE LA DIMENSIÓN CIUDADANÍA ACTIVA. La dimensión de ciudadanía activa, en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Esta dimensión, reconoce a las personas con discapacidad y sus familias como ciudadanas y ciudadanos, es decir, que actúan bajo un sentido de pertenencia a una comunidad política, lo cual les implica relaciones de interdependencia y responsabilidad con ella.

- ✓ Sobre la Dimensión de la Ciudadanía Activa
- ✓ Sobre los derechos de la participación para la incidencia
- ✓ Sobre los derechos a la formación ciudadana
- ✓ Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación.
- ✓ Sobre el fortalecimiento de actores sociales
- ✓ Sobre el fortalecimiento institucional

3. Comisión – Dimensión Cultural Simbólica

SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL SIMBÓLICA. Esta dimensión en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, reconoce que cada sociedad comprende y se relaciona de manera diferente con la población en situación de discapacidad de acuerdo a sus estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión, y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte. El arte como herramienta artística cultural de comunicación y expresión, creada por el hombre, admite un abanico de posibilidades de adaptaciones, las cuales facilitarán la presencia y actuación de las personas con y sin discapacidad, entendiendo por arte no solo la expresión simbólica que busca la distracción y el goce estético. Sino aquellos conjuntos de reglas y métodos que conforman un lenguaje, los cuales deben ser aprendidos, para ser reconocidos y comprendidos.

Igualmente, la PDDD valora que la población en situación de discapacidad tiene símbolos, signos, narrativas, estéticas, comportamientos, prácticas que le son propias.

En este sentido, las orientaciones que reúne esta dimensión buscan cualificar las posibilidades de desarrollar capacidades, talentos y un sentido de identidad cultural de la población en condición de discapacidad (PCD) y sus familias; así como disminuir su discriminación y exclusión social a través de modificar los factores culturales que limitan su integración social.

Sobre la Dimensión Cultural Simbólica

- ✓ Sobre el conocimiento y representaciones de la discapacidad
- ✓ Sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
- ✓ Sobre el fomento al arte y la cultura
- ✓ Sobre el turismo, recreación y deporte.

4. Comisión - Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente

SOBRE LA DIMENSIÓN ENTORNO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Esta dimensión hace referencia a las relaciones que construye el individuo consigo mismo y con el otro, en un territorio habitado con calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. El "territorio"

desde una visión social, no solamente es contenedor físico de objetos y sujetos en una porción de superficie terrestre, se trata del espacio social producido por las relaciones sociales y políticas entre los individuos, la sociedad y su entorno. Un entorno favorable y seguro es un ambiente que cuenta con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentos bien elaborados, educación, vivienda y recreación. Es también un ambiente sin violencia, garantizando los equipamientos básicos que permitan el acceso, la movilidad, la participación y el fortalecimiento de la red de relaciones que caracterizan a la ciudad. El ámbito territorial es un imperativo para las acciones integrales en tanto factor de concreción y dinámica. Es una condición necesaria para definir y localizar acciones que permitan establecer las relaciones entre los factores físicos y materiales y la acción humana para el goce de un ambiente saludable. Es necesario reconocer la diversidad, contribuir en el diseño de escenarios accesibles, objetivos y prioridades, visualizando y legitimando a todos los actores participantes. Al armonizar las relaciones de los individuos entre ellos y su medio posibilita la inclusión social y el desarrollo integral, individual y colectivo. El ideal es que en esta relación armónica prevalearan principios como la solidaridad, la libertad, la equidad, la justicia social, la diversidad, la multiculturalidad, la sostenibilidad, la responsabilidad, y el respeto [así mismo y a los demás.

- ✓ Sobre la Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente.
- ✓ Sobre la accesibilidad
- ✓ Sobre la movilidad personal
- ✓ Sobre el acceso y disfrute
- ✓ Sobre la sensibilización y formación ciudadana
- ✓ Sobre la comunicación e información.

POLITICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL -

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, fue adoptada mediante el Decreto 345 de 2010, y se encuentra enmarcada en los siguientes fundamentos y dimensiones principales. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital establece el enfoque de Derechos Humanos como aquel que define, ordena y concierta el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de la ciudad, sin distinción alguna, por ser sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

El enfoque de derechos humanos de la política está sujeto a tres aspectos a saber: el reconocimiento e inclusión de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos, por tanto este enfoque precisa de un conjunto de decisiones, acuerdos y acciones articuladas y coordinadas encaminadas a abordar de manera integral las distintas problemáticas que se visibilizan y acrecientan en la vejez, identificando los determinantes sociales asociados a

situaciones de fragilidad social y económica, con el fin de lograr revertir las inequidades estructurales que se dan entre personas y grupos humanos por la vulneración de sus derechos, sea por la falta de garantías en igualdad para todos y todas y/o por la falta de reconocimiento a la diversidad de cada persona o grupo humano.

Dimensiones, ejes y líneas

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Vivir como se quiere en la Vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones en su vida diaria y promover acciones que garanticen el ejercicio de la autonomía, la libertad, la participación y el desarrollo de las diversas identidades y expresiones de las personas mayores, propiciando la coexistencia en la diversidad.

Vivir bien en la vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor viva en óptimas condiciones, contando con los recursos suficientes e indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la vejez, como lo es el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, derecho a la movilidad, etc.

Vivir sin humillaciones en la vejez. Esta dimensión busca proteger a las personas mayores de tal manera que vivan sin discriminación alguna y en niveles de atención que aseguren su digna subsistencia. Es necesario garantizar a las personas mayores su seguridad, su integridad física, su tranquilidad, su paz, lo mismo que, el derecho a acceder a la administración de justicia.

Envejecer juntos y juntas: Esta dimensión busca que las personas mayores envejecan en su entorno familiar, rodeados de sus seres queridos y al interior de su núcleo social, pues, con ello se garantiza que vivan en un ambiente de tranquilidad y estabilidad.

La búsqueda de una intervención en el mejoramiento de los procesos de las instituciones de protección integral con la implementación de estándares de calidad (Resolución Conjunta SDS – SDIS 182 de 2013) y el desarrollo de programas de promoción de la salud, son el eje principal de la acción integradora para el desarrollo de esta intervención.

Finalmente, es necesario exigir de la Administración Distrital el desarrollo de todos los programas y proyectos para beneficio de esta población, toda la política social para el envejecimiento y la vejez adoptada mediante el decreto 345 de 2010, así como los distintos acuerdos aprobados por el concejo de Bogotá como el Acuerdo 710 de 2018 **“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”**, producto de la acumulación de tres iniciativas de las

bancadas de los partidos: Polo Democrático Alternativo, Mira y Conservador, lo mismo que el Acuerdo 716 de 2018, ***“Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”***

DE LA CREACION DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL

ANTECEDENTES

En el debate de control político “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA EL DISTRITO CAPITAL - adoptada mediante el Decreto 470 de 2007”, proposición 163 de 2016, realizado el 22 de septiembre de 2016, y en otros espacios de participación con las Personas Mayores, hemos planteado, desde la función normativa y de control político, propuestas colectivas de mejoramiento que permitan dinamizar las políticas públicas para estos sectores poblacionales del Distrito Capital y se han venido realizando sendas Mesas de trabajo y foros concorsados con Personas con Discapacidad, Adultos Mayores Cuidadoras (as) y Líderes (as) interesados (as) en el tema.

Durante mucho tiempo, líderes, lideresas, y representantes de organizaciones sociales de personas con discapacidad y adultos mayores, han manifestado inconformidad con el tratamiento que el distrito ha dado a sus sentidas necesidades, especialmente en materia de empleo, educación, transporte, salud y vivienda.

Es necesario, por tanto, adelantar actividades político-administrativas con un enfoque de Derechos y no un simplemente asistencial; impulsando y potencializando las capacidades intelectuales de estas personas como un medio para garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Gracias a estas mesas de trabajo que se han llevado a cabo con dicha población, resulta necesario generar actuaciones en los distintos ámbitos, por lo que se propone que en materia de salud se amplíen las ayudas técnicas a todo tipo de limitación física y mental y se creen centros de hábitos saludables. En Educación, se solicitó desarrollar programas de educación que conduzcan a la culminación de la educación media y superior.

En materia económica, impulsar la promoción y vinculación laboral, utilizar los colegios distritales para adelantar en horarios extraescolares, actividades de capacitación, recreación, arte y emprendimiento en concordancia con el Acuerdo 539 de 2013.

En razón de lo anterior, se pidió a la Administración Distrital, crear un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población.

De esta forma, esta iniciativa que se somete nuevamente a consideración del Concejo de Bogotá, se encamina a garantizar a estos grupos poblacionales altamente vulnerables de la ciudad y que son objeto de especial atención por parte del Estado, el reconocimiento y el consecuente ejercicio de sus derechos, promoviendo oportunidades en condiciones de igualdad, acorde con lo establecido en las leyes 361 de 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y la ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Frente a las Personas Mayores, el Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital", la cual desarrolla los lineamientos dictados mediante el Acuerdo Distrital 254 de 2006, demarca el derrotero a seguir para lograr la construcción de una ciudad equitativa e incluyente que reconozca y garantice los derechos de las personas mayores dignificando sus condiciones de vida, y proporciona un conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de este grupo poblacional. Así mismo, define la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Por su parte, el Congreso de la República expidió las leyes: 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"; la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida; la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; y, la Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa muchos municipios están adoptando medidas para el fomento de la salud y la atención preventiva de los mayores. Se orientan principalmente a las cuestiones que, de manera más general, afrontan las personas mayores, como la dieta, el ejercicio y la actividad física, las charlas sobre la salud, las visitas a domicilio, los servicios de pequeñas reparaciones para prevenir lesiones, la revisión de los medicamentos, etc. El interés sobre las medidas de sanidad pública

dirigidas hacia los mayores está creciendo gracias al también reciente número de estudios al respecto, que muestran los efectos positivos de tales esfuerzos.

El Instituto Sueco de Ciencias de la Salud, el Instituto Vardal, incluye dentro de su página web, un espacio temático con el nombre de: “La salud de los mayores, ¿Cómo podemos favorecerla?, que ofrece información sobre la promoción y los cuidados preventivos para los mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entretenimiento y el entorno, etc.

Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT) ³

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha creado un Centro Tecnológico para favorecer la Autonomía Personal de los Adultos Mayores y/o de las Personas con diferentes discapacidades de los países Iberoamericanos: Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT).

Pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y cuenta con la asistencia técnica y colaboración del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas -CEAPAT- perteneciente al Instituto de Mayores y Servicios Sociales -IMSERSO- de España.

El CIAPAT Colombia está ubicado en la Sede Circunvalar de la Universidad Manuela Beltrán, el centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas, depende de la Organización Iberoamericana de seguridad social (OISS), se encuentra el Centro de documentación es el referente iberoamericano que posibilita la sistematización y difusión de información relacionado con discapacidad, persona mayor, autonomía personal y tecnología de asistencia.

La misión del CIAPAT es contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, a través de la accesibilidad integral, los productos y tecnologías de apoyo y el diseño pensado para todas las personas.

Objetivos

- Servir de apoyo y referencia en Accesibilidad, Tecnologías de Apoyo y Diseño para Toda una nivel de Iberoamérica.
- Ofrecer formación, información y asesoramiento.
- Facilitar el conocimiento y la utilización provechosa de los productos de apoyo.

³ <http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

- Favorecer la participación activa de todos los usuarios.
- Favorecer la innovación en diseños pensados para todos.
- Fortalecer el diseño y la producción de tecnologías de apoyo.⁴

Desarrollo de políticas sobre envejecimiento en Suecia

Los mayores y las personas con discapacidad pueden obtener alarmas personales de seguridad tras una valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general. Según las estadísticas actualizadas de la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, a 1 de octubre de 2007, les habían sido concedidas alarmas personales de seguridad a 145.000 personas. En la primavera del 2006, unas 158.000 personas de los 274 ayuntamientos que correspondieron al sondeo, contaban con alarmas personales de seguridad (SCB, 2006). No tenemos información disponible sobre el total de personas que tenían estas alarmas en el año 2007.

Los Gobiernos cuentan tanto con las herramientas jurídicas como con los recursos y los equipos técnicos para responder a las necesidades de las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores, y entre estos obstáculos se resalta la estigmatización, la discriminación la falta de atención de salud, servicios de rehabilitación adecuados, la inaccesibilidad de los servicios de transporte, las construcciones no habilitadas para personas en condición de discapacidad, las tecnologías, de comunicación; y como consecuencia de ello las personas en condición de discapacidad tienen un deterioro en su salud (física mental y psicológica), en educación, en oportunidades laborales y como resultado sus tasas de pobreza son más altas.

EXPERIENCIA NACIONAL

A nivel nacional, se tiene **el caso de Cali**, en donde *“el Centro de Atención al Adulto Mayor, es una oficina que hace parte de la Secretaría de Bienestar Social, ofrece diversos servicios y ofertas a su público objetivo a través de una línea telefónica única y exclusiva.*

Para la Alcaldía de Cali es vital atender de manera eficaz y cercana a la población en general. Sin embargo, hay un compromiso especial por aquellas poblaciones que, según sus características, son prioritarias, como sucede en este caso con los adultos mayores de la ciudad.

Llamando al 8900 686, los adultos mayores encontrarán una atención asistida y oportuna sobre procesos del programa, vinculación y direccionamiento de casos de vulnerabilidad de derechos donde sus dudas serán resueltas a través de la orientación adecuada para el acceso a sus servicios.”⁵

⁴ Ponencia Positiva Conjunta al PA 265 de 2016

⁵ La Línea Dorada escucha al adulto mayor (cali.gov.co)

LA POBLACION CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR EN EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO

El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” incluye el Programa 6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de: fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”.

Una de las Metas Estratégicas es: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018.

Así mismo, dentro del Programa “Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual”, se contempla, como Meta: “**Reformular una política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica distrital de discapacidad.**”

Finalmente, el Artículo 139 del Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, establece la necesidad de incluir las políticas públicas de discapacidad en los distintos programas y proyectos de este plan de desarrollo:

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

III. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores, así como también a la competencia del Concejo de Bogotá para aprobar esta iniciativa, las cuales se relacionan a continuación:

MARCO JURIDICO

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 68: La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales...son obligaciones especiales del estado.

o DE ORDEN LEGAL

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Ley 1251 DE 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Ley 1752 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad."

Ley 1276 de 2009, "mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida"

Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y

Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

o **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 254 de 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

Acuerdo 505 de 2012, Modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999".

Acuerdo 586 de 2015, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 624 de 2015, "Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C."

Acuerdo 761 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos: Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

Sistema Distrital de Cuidado: Meta Estratégica: Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.
- b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

Acuerdo 710 de 2018, “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 716 de 2018, “Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, así:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, para su implementación se requiere recursos que permitan la implementación de acciones afirmativas en beneficio de estos grupos poblacionales más vulnerables, lo cual es sin duda alguna, un compromiso y una deuda social del distrito, que traemos a consideración de esta Corporación.

En este sentido, es de tener en cuenta que el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en el Propósito 1, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” se incluye el Programa 6. “Sistema Distrital de Cuidado”, cuyos servicios serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin, entre otros, de: fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de

dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios”, y que tiene como Meta Estratégica: “Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del Acuerdo distrital 710 de 2018, base para la formulación e implementación de lo dispuesto en el presente proyecto de acuerdo.”

No obstante lo anterior, con el objeto de garantizar la financiación del proyecto y no afectar en ninguna medida el marco fiscal de mediano plazo, se propone en el articulado de la iniciativa, la inclusión de una disposición que permita la apropiación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital de cada vigencia fiscal, de los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad Y Personas Mayores – CIOE.

Finalmente, sobre la base de la anterior exposición de motivos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, esperando sea sometido a consideración de los Honorables Concejales y Concejales de la ciudad para su deliberación correspondiente.

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

Proyectó: Andrea Ibarra. Profesional Universitario UAN. H.C Celio Nieves Her

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CONDISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º.- Creación: Créase el Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, residentes en Bogotá, D.C.

La Administración Distrital definirá la localización del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, en un lugar de fácil accesibilidad dentro del territorio del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Objeto: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, será una oficina adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, que permita, de manera centralizada a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores residentes en Bogotá, acceder al conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito con el fin de reducir la exclusión social de estos grupos poblaciones de alta situación vulnerable en la sociedad.

Artículo 3º.- Objetivos específicos: Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Facilitar a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en un solo sitio, el conocimiento pleno de sus derechos, así como la asesoría necesaria para garantizar la accesibilidad a los mismos, centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.

- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de las consultas y peticiones presentadas por estos grupos poblacionales y formación y orientación pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso.
- e. **Artículo 4º.- Funciones:** El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Articular sistemas de información y documentación acerca de la problemática y de los servicios que ofrece la Administración Distrital para el Distrito las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores.
 - b. Promover con enfoque diferencial la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores de Bogotá.
 - c. Brindar de manera centralizada la información, orientación y asesoría necesarias para que las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores obtengan el conocimiento pleno de sus derechos y la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
 - d. Promover Información sobre la promoción y los cuidados preventivos para las personas con discapacidad y las personas mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entorno, etc.
 - e. Divulgar información en favor de estos grupos poblacionales funciones nombradas anteriormente, basándose en un acceso fácil y universal.

Artículo 5º. - Competencia: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de implementar, reglamentar y operar el Centro de Información y Orientación para las personas con Discapacidad y las Personas Mayores –CIOE- en el Distrito Capital.

Parágrafo. Canales de información: Con el fin de facilitar la atención a la población beneficiaria, la Secretaría Distrital de Integración Social gestionará la implementación de medios tecnológicos, e información para que, en las líneas telefónicas disponibles del distrito, también se pueda dar información a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 6º. - Diagnóstico: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, realizará un diagnóstico con el fin de identificar las necesidades en materia de

información que requieren las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Distrito Capital.

Artículo 7°. - Recursos: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, apropiará en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá de cada vigencia fiscal, recursos económicos para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE